



Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/518/2020, de 17 de junio, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores. 14305

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de enero de 2020, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de enero de 2017, de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón. 14307

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. 14308

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. 14311

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución 30 de diciembre de 2019 por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Superior en Higiene Bucodental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre. 14312



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad 5.ª Planta de Hospitalización, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca. 14313

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de enero de 2017, de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad, y se convoca acto de asignación de destinos vacantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria..... 14316

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/519/2020, de 19 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, para la gestión del programa de alquiler social, en aplicación del Decreto 102/2013, de 11 de junio, por el que se regula la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón. 14321

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/520/2020, de 10 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de junio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que procede a la corrección de errores del Acuerdo de 6 de mayo de 2020, por el que se aprobó la celebración del convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, para la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial. 14332

ORDEN ICD/521/2020, de 12 de junio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación subterránea a 15 kV, para suministro al Plan Especial del Sector H-61-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Centro Comercial Torre Village) ubicada en Zaragoza, promovido por la mercantil "Edistribución Redes Digitales S.L.U". (Expediente ZA-AT0138/2017). 14334

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/522/2020, de 16 de junio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción, modificada por Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero. 14337

ORDEN EPE/523/2020, de 16 de junio, por la que se incrementa el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecido en la Orden EPE/1784/2019, de 20 de diciembre, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo..... 14348

ORDEN EPE/524/2020, de 29 de junio, por la que se modifican los servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en la huelga convocada por trabajadores de la empresa ACEP Aragón (Asociación de Centros de Enseñanza de Estética y Peluquería de Aragón). 14350



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/525/2020, de 17 de junio, por la que se regula la oferta formativa y el procedimiento de admisión en Centros Públicos para cursar las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021. 14353

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/526/2020, de 9 de junio, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel)..... 14362

ORDEN AGM/527/2020, de 17 de junio, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2020..... 14368

ORDEN AGM/528/2020, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden DRS/406/2018, de 12 de febrero, por la que se reconoce la excepción en el cumplimiento de las normas de la condicionalidad en relación a la aplicación de purines y estiércoles sólidos que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola para las campañas 2018/2019 y 2019/2020..... 14383

CORRECCIÓN del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 1 de junio de 2020, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental a la instalación existente de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), por modificación sustancial y revisión de la misma, promovida por Química del Cinca, S.L. (Expediente INAGA 500301/02/2019/2837). 14385

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/529/2020, de 22 de junio, por la que se prorroga la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria..... 14386

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

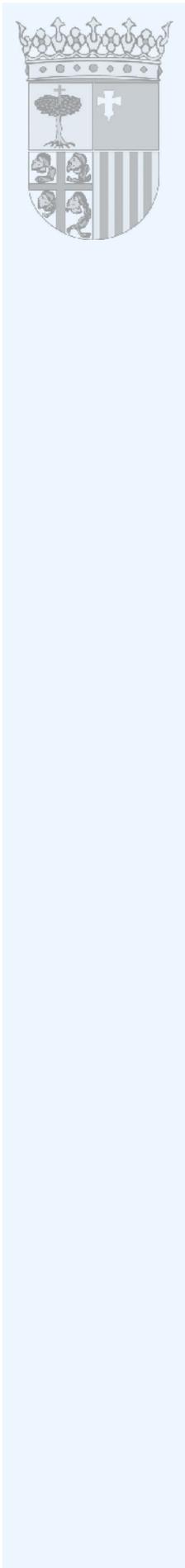
RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Piedrahita-Modificado, promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel S.L., CIF B99245276. Expediente: S.P. Número TE-AT0074/13 Y DGEM: PEA6028/2016. 14388

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EPE/522/2020, de 16 de junio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción. 14400

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/527/2020, de 17 de junio, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2020. 14402



ANUNCIO de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, por el que se somete a información pública el “Proyecto de acceso a la antigua fábrica de Inquinosa, Sabiñánigo (Huesca)” 14404

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras. 14405

FEDERACIÓN ARAGONESA DE PETANCA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Petanca, relativo a la convocatoria de elecciones..... 14406

S.A.T. LIMITADA NÚMERO 6.997 SOINCAR

ANUNCIO de S.A.T. Limitada Número 6.997 SOINCAR (Sociedad para la Industrialización de la carne), relativo a su transformación en sociedad limitada..... 14407



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/518/2020, de 17 de junio, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, convocadas por Resolución de 6 de febrero de 2018, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, este Departamento dispone:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado, con carácter de destino definitivo.

Segundo.— Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 1 de diciembre de 1986.

Asimismo, deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Zaragoza, 17 de junio de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

A N E X O CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ESCALA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRADORES SUPERIORES Destino Definitivo				
Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento/Organismo	Localidad	N.º R.P.T.
Lebrero Domínguez, Paula	****4885X	Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	Zaragoza	1293
Infante Faci, Sara	****0225Z	Sanidad	Zaragoza	17124
Begué López, José	****1858L	Ciudadanía y Derechos Sociales	Zaragoza	7154
Latorre Moreno, Beatriz	****2846Q	Economía, Planificación y Empleo	Zaragoza	20085
Ruiz Martínez, Santiago	****9855Z	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	12040
Guerrero Whyte, Miguel	****4385B	Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	Zaragoza	201
Alegre Brun, Nuria	****6897X	Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	Teruel	1524
Martín Aliende, Leyre	****0760H	Instituto Aragonés de la Juventud	Zaragoza	18547
Mateo Mateo, Alberto	****8075M	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Teruel	10430
Serrano Marín, Virginia	****5360Q	Ciudadanía y Derechos Sociales	Zaragoza	7276



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de enero de 2020, por la que se nombra personal estatutario fijo y se adjudican plazas a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de enero de 2017, de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Resolución de 20 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 28 de enero de 2020, se nombra personal estatutario fijo y se adjudican los destinos que han quedado vacantes en Centros del Servicio Aragonés de Salud a los participantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Posteriormente mediante Orden de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Sanidad, se estimó el recurso de alzada interpuesto por Don Jesús Tolosana Gascón contra la citada Resolución.

En ejecución de la citada Orden, visto lo dispuesto en las Bases de la convocatoria y en las demás normas de general y pertinente aplicación esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución de 20 de enero de 2020 y, en consecuencia, nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería a Don Jesús Tolosana Gascón, con Documento Nacional de Identidad ***4301** correspondiéndole una plaza en el Hospital de Barbastro, Código Centro/CIAS: BA-20.

Segundo.— El aspirante, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la Resolución de 27 de enero de 2017, dispondrá del plazo de un mes para incorporarse al destino obtenido y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, decaendo en su derecho si no se incorporan a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano convocante.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 8 de junio de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, que aparece como anexo a esta Resolución, concediendo a los aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 10 de junio de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón****Relación Provisional de Solicitantes Admitidos**
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR**Convocatoria: 19/0007**
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, PR
INTFRNA

Núm. Sol	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva
3	GARCIA	LOPEZ	JAVIER	***1847**	NO	NO	NO		P
2	MARTIN	MARTIN	JUAN	***6898**	NO	NO	NO		P

Número Total de Admitidos: 2



Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Aragón

Relación Provisional de Solicitantes Excluidos
Categoría: A - ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR

Convocatoria: 19/0007
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, PROMOCION INTERNA

Núm. Sol.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Inglés	Francés	Ofimática	Solicita Adaptación	Reserva	Motivo Exclusión
NINGUNO										

Número Total de Excluidos: 0

Motivos de Exclusión	
A NO CONSTA D.N.I. ó N.I.E.	B NO CONSTA LA FIRMA
C FALTA LA VALIDACION DEL PAGO BANCARIO	D SOLICITUD Y/O PAGO FUERA DE PLAZO
E FALTA DE LA TITULACION REQUERIDA	F FALTA DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LAS BASES DE CONVOCATORIA
G FALTA EL REQUISITO DE EDAD	H NO ACREDITA CAPACIDAD FUNCIONAL
I FALTA GRADO DE DISCAPACIDAD	J CONTRATADO EN LA MISMA CATEGORIA
K NO ACREDITA DISCAPACIDAD	L NO POSEE EL REQUISITO DE NACIONALIDAD
M NO ES FUNCIONARIO DE CARRERA CONFORME A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA	N NO JUSTIFICA LA EXENCIÓN DEL PAGO
O NO ES PERSONAL LABORAL FIJO	P NO SELECCIONA IDIOMA OBLIGATORIO
Q NO CONSTA FECHA OBTENCIÓN TÍTULO	



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 214/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018 en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 21 de diciembre de 2018), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, por Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La base 5.1 de la convocatoria remitía al anexo I para la determinación de la composición del Tribunal calificador, y en dicho anexo se indicaba que la composición se determinaría en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Por tanto, y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 9 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 10 de junio de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

**ANEXO I
TRIBUNAL**

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Miembros titulares.

Presidente: Francisco Javier Jarque Chavarría.

Secretaria: María Luisa Liceras Yubero.

Vocal 1: Alejandro Pérez Benedicto.

Vocal 2: Laura Pilar Gargallo Izquierdo.

Vocal 3: Eva María Sierra Vinagre.

Miembros suplentes.

Presidente: Francisco Javier Sánchez Muñoz.

Secretaria: Ángela García Alegre.

Vocal 1: Vicente Javier Pérez Benedicto.

Vocal 2: Pablo Antonio Dolz Millán.

Vocal 3: Alberto Olmo Gracia.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica la Resolución 30 de diciembre de 2019 por la que se declara aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico Superior en Higiene Bucodental en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.

Por Resolución de 30 de diciembre de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 15 de enero de 2020, se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo de la categoría de Técnico Superior en Higiene Bucodental, para su provisión por turno libre, convocado por Resolución de 7 de junio de 2019.

Con posterioridad, por Orden de la Consejera de Sanidad, de 27 de abril de 2020, se estima el recurso de alzada interpuesto por D.^a Marina García Gasca y que subsana la causas de la exclusión, por lo que de conformidad con lo previsto en la base 4.4 de la Resolución de 7 de junio de 2019 y, en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Anular de la relación definitiva de excluidos a la siguiente participante que pasa a la relación de admitidos:

Número Registro 69 N.I.F. número ***6877**. García Gasca, Marina. Turno de acceso: Libre.

Segundo.— La relación definitiva de admitidos y excluidos con las modificaciones correspondientes, se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud en la dirección: <http://www.aragon.es/sas> y en los Centros, Hospitales y Direcciones de Atención Primaria dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de junio de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad 5.ª Planta de Hospitalización, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Supervisor/a de Unidad 5.ª Planta de Hospitalización, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

Denominación: Supervisor/a de Unidad de 5.ª Planta de Hospitalización.

- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital San Jorge de Huesca.
 - Jornada de Trabajo: Mañanas, tardes y/o noches, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
 - Nivel de complemento de destino: 22.
 - Funciones Gestión de los Recursos Humanos y Materiales de la Unidad, con dependencia Jerárquica de la Dirección de Enfermería y Supervisiones de Área Funcional del Centro y en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
 - Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
 - Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
 - Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría o Cuerpo y Escala del puesto ofertado en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud (Enfermera, Enfermera especialista en Salud Mental, Fisioterapeuta, Logopeda, Matrona o Terapeuta Ocupacional), siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicio en esta categoría profesional en el Hospital San Jorge de Huesca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Huesca. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y un breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector de Huesca.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Huesca, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de



marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Huesca la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto de que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales, a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, esta Gerencia de Sector de Huesca dictará Resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante Resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado Resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la Resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anuncios oficial del Sector de Huesca, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 4 de junio de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**

ANEXO – I
(MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD PARA CONCURRIR A LA SELECCIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

D./D.^a.....
con D.N.I. número
que presta servicios endel Servicio Aragonés de Salud, con la categoría de ,
y domicilio a efectos de notificaciones en CI/Av/Pz
de
Teléfono.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha ,
para cubrir un puesto de
en el Hospital del Sector de Huesca, Servicio Aragonés de Salud, por el sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección del puesto objeto de la convocatoria.

En..., a... de... de...
(Firma)

SR. GERENTE DEL SECTOR DE HUESCA



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se da publicidad a las plazas que no han sido cubiertas en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de enero de 2017, de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón para su provisión por turno libre y discapacidad, y se convoca acto de asignación de destinos vacantes, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.

Habiendo quedado varias plazas sin cubrir, por alguno de los motivos previstos en la convocatoria y de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de 27 de enero de 2017, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 29, de 13 de febrero de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de la competencia establecida en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Hacer pública, como anexo I a esta Resolución, la relación complementaria de los aspirantes a la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería que siguen a los propuestos por el Tribunal, así como anexo II la relación de las plazas vacantes que se ofertan a los aspirantes que han resultado aprobados.

Se ofertan las plazas que en el segundo llamamiento no resultaron cubiertas y las que han resultado vacantes con posterioridad.

Igualmente, se hace constar que las plazas a cubrir y que han quedado vacantes son dieciséis (16) y con el fin de prever posibles renunciaciones o abstenciones al llamamiento excepcional, se convoca a más aspirantes que plazas a cubrir.

Segundo.— Convocar a dichos aspirantes para la oferta y adjudicación de plazas según modelo de hoja de elección de destinos que figura como anexo III. En cuanto al número de centros que tienen que relacionar en el impreso, dependerá de la posición que ocupan en el proceso selectivo, seleccionando tantas plazas como puestos ocupados y que serán adjudicados por estricto orden de puntuación.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, y por razones de salud pública derivadas de la actual situación sanitaria, los aspirantes deberán remitir al correo electrónico personalsalud@aragon.es, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, junto con el impreso de elección de plazas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación en el Estado español.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) La capacidad funcional se podrá acreditar mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud, o mediante una declaración responsable.
- e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos según determina el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Zaragoza, 8 de junio de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I

**RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**
Convocatoria de 27 de enero de 2017 (B.O.A. de 13/02/17)

**Turno libre
Llamamiento excepcional**

Nº orden para solicitar plaza	N.I.F.	Apellidos y nombre	Puntuación total	Turno de acceso
1	***4246**	GARCES VERA, MARI CARMEN	100,205	L
2	***9564**	CASTRO IBAÑEZ, PAULA VICTORIA	100,200	L
3	***8402**	PEREZ POZOS, MARIA ISABEL	100,195	L
4	***5035**	MORENO GONZALEZ, ISIDRO	100,170	L
5	***7688**	BERBEGAL TORREQUEBRADA, MARIA VANESA	100,170	L
6	***0499**	RODRIGUEZ COJO, MARIA TERESA	100,170	L
7	***7781**	GARCIA BARRIGA, MARIA JOSE	100,170	L
8	***1875**	CASTAÑARES IBAIBARRIAGA, M. DOLORES	100,130	L
9	***0657**	ADIEGO CALLEJAS, ANA	100,125	L
10	***9413**	DOMINGUEZ FIDALGO, MARIA AVELINA	100,050	L
11	***4100**	FORCEN ROYO, MARIA ANGELES	100,045	L
12	***1661**	RUBIO BARRERA, OHIANE	100,035	L
13	***5077**	PARICIO YUS, CRISTINA	100,030	L
14	***7392**	LAIZ GONZALEZ, ROSARIO	100,000	L
15	***7736**	MORENO PALACIOS, RAQUEL	100,000	L
16	***4015**	PEREZ OPORTO, DOLORES	99,885	L
17	***4189**	FRANCO YAGUE, MARIA JUSTA	99,825	L
18	***2442**	ALVAREZ DAPIA, LIDIA	99,820	L
19	***6927**	PAVON CALVIN, JOSE FRANCISCO	99,745	L
20	***5198**	ROYO SANCHO, MARIA MONTSERRAT	99,720	L
21	***2006**	QUINTERO REQUEJO, MARIA SUSANA	99,720	L
22	***3472**	BUEN BONET, ROBERTO	99,680	L
23	***6758**	RODRIGUEZ CABEZAS, NURIA	99,670	L
24	***1678**	BLASCO LABORDA, SARA MARIA	99,670	L

ANEXO II
RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Convocatoria de 27 de enero de 2017 (B.O.A. de 13/02/17)

Llamamiento excepcional

Código Plaza	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Nº Plazas
BA20	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	31
CA20	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
HU20	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	20
HU30	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	13
HU40	CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	12
Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	242
Z320	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	22



DIRECCION - GERENCIA

Plaza de la Convivencia, 2

ANEXO III
HOJA DE ELECCIÓN DE DESTINOS
ACTO DE ELECCIÓN DE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA
Llamamiento complementario Convocatoria Resolución 27/01/2017
PLAZAS ELEGIDAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nombre:

DNI:

Orden elección	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Nº Plazas
	HOSPITAL DE BARBASTRO	BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	31
	HOSPITAL ERNEST LLUCH MARTIN	CALATAYUD	ZARAGOZA	CALATAYUD	1
	HOSPITAL SAN JORGE/JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	20
	HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	13
	CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	1
	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	12
	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	242
	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	22

Firmado:



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/519/2020, de 19 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, para la gestión del programa de alquiler social, en aplicación del Decreto 102/2013, de 11 de junio, por el que se regula la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2020/7/0017, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 22 de abril de 2020, por el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y el Presidente de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de mayo de 2020.

**La Consejera de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y KAIRÓS,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA
DE ALQUILER SOCIAL, EN APLICACIÓN DEL DECRETO 102/2013, DE 11 DE JUNIO,
POR EL QUE SE REGULA LA RED DE BOLSAS DE VIVIENDAS PARA EL ALQUILER
SOCIAL DE ARAGÓN**

Zaragoza, a 22 de abril de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Soro Domingo, Consejero del Departamento Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, facultado para la firma del presente convenio en virtud de Acuerdo de Gobierno de Aragón, en su reunión de 16 de abril de 2020.

De otra parte, D. Gregorio Centro Otal, Presidente de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, en nombre y representación de la misma, con C.I.F. número F50905124 y domicilio social en la calle el Globo, número 14, de Zaragoza.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal y de obrar necesaria y suficiente para el otorgamiento de este convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I. El artículo 4.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, atribuye al Presidente del Gobierno de Aragón la función de firmar los convenios en los que la Administración de la Comunidad Autónoma sea parte, función que puede delegar en los Consejeros.

II. El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, posibilitan la figura de convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, que regulará las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

III. El artículo 3 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Red de Bolsas de Alquiler Social de Aragón dispone que la Dirección Ge-



neral de Vivienda y Rehabilitación será la responsable de la gestión pública de la Red de Bolsas de viviendas para el alquiler social, bien mediante gestión directa, bien mediante gestión indirecta, a través de entidades colaboradoras, añadiendo que podrán tener la consideración de entidades colaboradoras las entidades sociales sin ánimo de lucro acreditadas para esta gestión por el órgano competente en materia de bienestar social.

IV. Kairós, se constituye como una Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social sin ánimo de lucro, tiene por objeto la mediación social y prestación de servicios, promoviendo la iniciativa social en el término de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para promover esta iniciativa se desarrollarán todos aquellos proyectos que se consideren oportunos, y actividades, económicas o no, encaminadas al logro de su objetivo social. Las actividades económicas para el cumplimiento de su objetivo social son proyectos de ayuda a personas, inserción laboral y desarrollo comunitario, dirigidos a colectivos que precisen una intervención socio educativa específica.

El artículo 3 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, establece que la gestión pública de la Red de Bolsas de Vivienda para Alquiler Social de Aragón puede realizarse indirectamente por entidades colaboradoras, las entidades sociales sin ánimo de lucro para ser entidades colaboradoras deben de estar acreditadas.

La Orden de 13 de septiembre de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, regula la acreditación de entidades sociales colaboradoras para la gestión de la red de bolsas de viviendas para alquiler social de Aragón.

El órgano competente en materia de bienestar social, con fecha de 22 de octubre de 2013 acreditó a Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social sin ánimo de lucro, como entidad colaboradora para la gestión de viviendas de la Red de Bolsas de Viviendas para Alquiler Social de Aragón.

Por lo anterior, las partes proceden a la firma del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Las cláusulas del presente convenio regulan las condiciones de gestión de aquellas viviendas que, formando parte de las Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón, constituidas mediante la Orden de 17 de septiembre de 2013, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, sean asignadas a Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, para que actúe con respecto de las mismas en calidad de entidad colaboradora.

Segunda.— *Viviendas que van a ser gestionadas por Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.*

A través del presente convenio Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social asume la gestión de las viviendas que le sean asignadas a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

La asignación por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la gestión de nuevas viviendas estará limitada, para no sobrepasar el coste de gestión consignado en la cláusula cuarta, relativa a la financiación del presente convenio.

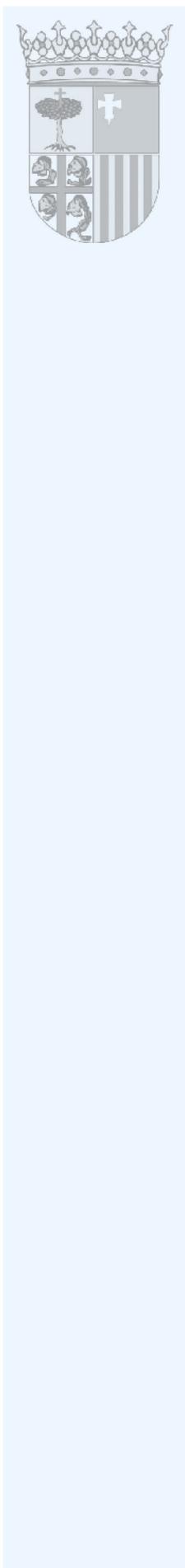
Tercera.— *Compromisos de las partes.*

Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

Compromisos de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social:

Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, como entidad colaboradora en el marco de lo dispuesto en el presente convenio, mediará entre el cedente y el beneficiario de la vivienda comprometiéndose a:

1. Asesoramiento a los propietarios cedentes de las viviendas para cumplimentar las solicitudes de inclusión de la vivienda en la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón.
2. Formalización, por mandato y en nombre de los propietarios cedentes, de los contratos de arrendamiento de las viviendas con los beneficiarios. Dichos contratos tendrán la consideración de contratos integrados en la bolsa de alquiler social que es objeto de subvención.
3. Asesorar y proporcionar información, a los posibles beneficiarios de las viviendas sociales.
4. Contratación y abono de las pólizas de seguros correspondientes a las viviendas asignadas.



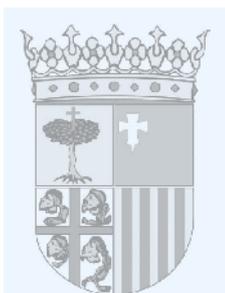
5. Tramitación y abono de las fianzas arrendaticias, así como los recibos de la comunidad de propietarios.
6. Seguimiento del estado de conservación de las viviendas y de la situación personal, económica y familiar de los inquilinos.
7. Encargar, gestionar y abonar los trabajos de adecuación inicial para la puesta en funcionamiento de las viviendas y las reparaciones a la finalización del arrendamiento.
8. Prestar asesoramiento en relación con las incidencias que suscite la relación arrendaticia.
9. Gestionar el cobro de las rentas a los inquilinos y el correspondiente pago de las mismas a los propietarios.
10. Ingresar al propietario de la vivienda, en la cuenta bancaria que este indique, la cantidad correspondiente por la renta de cesión de la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 14.3 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón.
11. Proporcionar a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, las estadísticas actualizadas del grado de cumplimiento y evolución de la gestión del convenio.
12. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la aportación prevista en este convenio, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
13. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, y en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
14. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
15. Al reintegro de los fondos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, como responsable de la gestión de la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón, se compromete a intervenir, colaborar y asesorar, en cuantas cuestiones sean de su competencia en el marco de lo dispuesto en el Decreto 102/2013, de 11 de junio, y el presente convenio, y específicamente a:

- a) Resolver motivadamente las solicitudes de aportación de viviendas y de beneficiarios, previa realización de las comprobaciones e informes pertinentes, conforme a lo determinado en las Ordenes de 28 de junio de 2013, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se inicia el proceso de aportación de viviendas a la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social en Aragón.
- b) Abonar a Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, los siguientes importes:
 - Las cantidades correspondientes a los propietarios cedentes de las viviendas, consistente en la diferencia entre las rentas abonadas por los inquilinos y las rentas a percibir por los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, para su posterior traslado, por parte de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, a los propietarios cedentes de la vivienda.
 - Todos los gastos incurridos por parte de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, como entidad gestora del servicio público de Bolsa de Alquiler Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, consistirán en la percepción de la financiación necesaria para hacer económicamente sostenible su gestión, incluido el seguimiento de cada vivienda cuyo coste asciende:

Gastos de gestión de formalización de contrato	100 €
Viviendas ubicadas en Zaragoza capital	80 € por mes
Viviendas ubicadas en otra localidad	95 € por mes



- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos y el respeto de las prioridades de asignación de las viviendas.
- d) Coordinar el desarrollo y evolución del presente convenio.
- e) Participar en las acciones de comunicación y de divulgación de la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón.
- f) Comprobación por parte de las unidades gestoras del Gobierno de Aragón de la realización de la actividad desarrollada por Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social en el marco del presente convenio.

Cuarta.— Financiación.

El Gobierno de Aragón se compromete a aportar mensualmente la cantidad que corresponda para satisfacer los gastos previstos en el artículo 13.2 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, y contemplados en este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 13050 G/4312/480371/91002, o la que en su caso pueda sustituir a la anterior. La cantidad correspondiente será abonada mensualmente, previa justificación, en la cuenta corriente que indique Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.

En todo caso, la aportación total, convenida inicialmente tendrá el límite de seiscientos dieciséis mil seiscientos diez euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (616.610,59 €), esta aportación financiera quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio, para un máximo convenido inicialmente de 130 viviendas, con la siguiente distribución presupuestaria:

Año 2020	616.610,59 €
Total Convenio	616.610,59 €

Se justificará el cumplimiento por parte de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, de las garantías a los cedentes de las viviendas del artículo 4, del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón: “el cobro de las rentas, la asistencia jurídica y la reparación de los desperfectos causados por el uso de las viviendas por los beneficiarios bien directamente o mediante contratación de póliza de seguro necesarias para cubrir estas contingencias. Así mismo se hará cargo de la fianza arrendaticia que corresponda prestar al arrendatario...”.

Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa social mensualmente, en el plazo de los 10 primeros días de cada mes deberá presentar, previo al cobro, cuenta justificativa de la subvención del mes anterior que incluirá:

1. Justificante del abono de la fianza arrendaticia, en los casos en que proceda.
2. Justificante del pago mensual de la renta al propietario cedente de la vivienda, el importe estará de acuerdo con la renta máxima de las cesiones a título oneroso establecidas en el artículo 14 del Decreto 102/2013, de 11 de junio, se hará constar el importe de la renta que subvenciona el Gobierno de Aragón.
3. Justificante del pago mensual de la parte de la renta que abona el arrendatario de la vivienda, de acuerdo con el contrato y con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 102/2013, de 11 de junio.
4. Justificante de pago mensual de los recibos correspondientes a gastos de comunidad propietarios de la vivienda.
5. Justificante de pago de la póliza del seguro de la vivienda.
6. Justificante de pago de reparación de los desperfectos causados por el uso de las viviendas por los arrendatarios, que sean necesarias en las viviendas y no estén incluidos en la póliza del seguro de la vivienda.
7. Justificante de pago de gastos de asistencia jurídica, en caso de haber sido necesaria.
8. Importe de morosidad, en caso de impago del arrendatario de la vivienda.
9. Importe de los gastos de gestión del seguimiento de la vivienda, conforme a lo establecido en el convenio.

Todos los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En el plazo de tres meses desde la finalización del convenio, Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, deberá presentar una cuenta justificativa de gasto, bajo responsabilidad del declarante, en la que se incluirá:



1. Memoria de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

El número de viviendas y las cantidades asignadas al convenio, se estima serán suficientes para la gestión de las viviendas a que se acaba de hacer referencia, podrán ser ampliadas mediante acuerdo directo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, aceptado por Kairós, Sociedad Cooperativa de iniciativa Social, siempre que las disponibilidades de viviendas y los créditos presupuestarios lo permitan, y el acuerdo sea autorizado por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

Quinta.— Vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, la comunicación de la denuncia del convenio habrá de presentarse por escrito antes del 1 de diciembre.

El presente convenio podrá ser resuelto, además de por el incumplimiento de los compromisos recogidos en él, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo unánime de las partes, que deberá constar por escrito.
- b) Por la imposibilidad sobrevenida de alcanzar el objeto previsto.
- c) Por cualesquiera otras causas establecidas en la normativa aplicable.

Sexta.— Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Séptima.— Comunicación y publicidad.

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si del convenio se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Octava.— Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y la libre circulación de los mismos.

Para poder llevar a cabo esta actuación, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación como responsable de los tratamientos de datos personales “Bolsa de alquiler social - cedentes” y “Bolsa de alquiler social - solicitantes”, aportará los datos necesarios a Kairós, teniendo esta entidad el carácter, a efectos de la normativa de protección de datos, de encargado de tratamiento.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se establecerá la relación entre la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, como encargada de tratamiento de datos conforme al acuerdo de encargado de tratamiento contenido en el anexo a este convenio.

De acuerdo con lo estipulado, y en prueba de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente convenio a 22 de abril de 2020.



ANEXO AL CONVENIO.

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Soro Domingo, Consejero del Departamento Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, facultado para la firma del presente acuerdo en virtud de Acuerdo de Gobierno de Aragón en su reunión de 16 de abril de 2020.

De otra parte, D. Gregorio Centro Otal, Presidente de Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, en nombre y representación de la de la misma, con C.I.F. nº F50905124 y domicilio social en la calle El Globo nº 14, de Zaragoza.

ACUERDAN

Que en el marco de las actuaciones a realizar por Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, respecto al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, para la gestión del Programa de Alquiler Social, en aplicación del Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón.

Se proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, “Bolsa de alquiler social - cedentes” y “Bolsa de alquiler social - solicitantes”, por lo que Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Ello conlleva que Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente de los datos de carácter personal. La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación siempre será la responsable del tratamiento, es decir, quien decide las finalidades del mismo.

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente acuerdo se habilita a Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las viviendas que le sean asignadas a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación información.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:



- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Supresión
- Comunicación

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este Convenio el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

- Datos de los cedentes de viviendas a la Bolsa de alquiler social con URL571.
- Datos de los solicitantes de viviendas de la Bolsa de alquiler socia con URL 568.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Kairós, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, para la gestión del Programa de Alquiler Social, en aplicación del Decreto102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Red de Bolsas de viviendas para el alquiler social de Aragón.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la duración del Convenio sólo para la finalidad objeto de este Convenio de colaboración. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el Reglamento General Protección de Datos o cualquier otra disposición en materia de



protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporte tratamiento de datos personales.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.



I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: dgvivienda@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

K) Derecho de información.

Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de una comunicación electrónica a la dirección dgvivienda@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.



2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos:

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.



- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.
- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- E) Evaluación de impacto.

6. Responsabilidades

Tanto el responsable como el encargado de tratamiento están sujetos al régimen establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor, incluido el régimen sancionador.

De acuerdo con lo estipulado, y en prueba de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo a fecha de la firma electrónica.

*El Consejero de Vertebración
del Territorio, Movilidad y Vivienda*

José Luis Soro Domingo

*El representante de Kairós, Sociedad
Cooperativa de Iniciativa Social*

Gregorio Centro Ota



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/520/2020, de 10 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de junio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que procede a la corrección de errores del Acuerdo de 6 de mayo de 2020, por el que se aprobó la celebración del convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, para la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial.

Aprobado por el Gobierno de Aragón el día 3 de junio de 2020, Acuerdo por el que procede a la corrección de errores del Acuerdo de 6 de mayo de 2020 por el que se aprobó la celebración del convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza para la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial, se procede a su publicación como anexo de esta Orden.

Zaragoza, 10 de junio de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO

ACUERDO DE 3 DE JUNIO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE 6 DE MAYO DE 2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE HUESCA, LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TERUEL Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZARAGOZA, PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DEL PLAN CAMERAL DE COMPETITIVIDAD DE ARAGÓN SOBRE EL SECTOR COMERCIAL

Mediante Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, se ha aprobado el texto y se ha autorizado la celebración de un convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza para la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial.

Advertido error materia en el código correspondiente al centro gestor que figura en las aplicaciones presupuestarias que financian este convenio, tanto en la redacción del texto del convenio aprobado, como en la redacción del apartado tercero del Acuerdo, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores, materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Aragón, en su reunión del día 3 de junio de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Proceder a la corrección del error materia que figura en el primer párrafo del punto 1 de la cláusula tercera del texto del convenio de Colaboración aprobado en el apartado Segundo del Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón por el que se autoriza la celebración de un convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza para



la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial, en este sentido:

Donde dice: “El Gobierno de Aragón realizará una aportación máxima para la ejecución de los programas sobre el sector comercial determinados en este convenio, de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15040.622.1.440171 (91002), 15040.622.1.440172 (91002) y 15040.622.1.440173 (91002) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2020”.

Debe decir: “El Gobierno de Aragón realizará una aportación máxima para la ejecución de los programas sobre el sector comercial determinados en este convenio, de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19030.622.1.440171 (91002), 19030.622.1.440172 (91002) y 19030.622.1.440173 (91002) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2020”.

Segundo.— Proceder a la corrección del error materia del código correspondiente al centro gestor que figura en las aplicaciones presupuestarias que financian este convenio, que figura en el punto Tercero del Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2020 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la celebración del convenio de colaboración por entre el Gobierno de Aragón y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Teruel y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza para la ejecución de diversos programas del Plan Cameral de Competitividad de Aragón sobre el sector comercial, en este sentido:

Donde dice: “Autorizar la celebración de dicho convenio de Colaboración, por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15040.622.1.440171 (91002), 15040.622.1.440172 (91002) y 15040.622.1.440173 (91002) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020”.

Debe decir: “Autorizar la celebración de dicho convenio de Colaboración, por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19030.622.1.440171 (91002), 19030.622.1.440172 (91002) y 19030.622.1.440173 (91002) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020”.



ORDEN ICD/521/2020, de 12 de junio, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación subterránea a 15 kV, para suministro al Plan Especial del Sector H-61-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Centro Comercial Torre Village) ubicada en Zaragoza, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales S.L.U.”. (Expediente ZA-AT0138/2017).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación subterránea a 15 kV, para suministro al Plan Especial del Sector H-61-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Centro Comercial Torre Village) ubicada en Zaragoza, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales S.L.U.” constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 27 de marzo de 2017, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil “Edistribución Redes Digitales S.L.U.” para la instalación línea subterránea a 15 kV con la finalidad de atender a la demanda de suministro al Plan Especial del Sector H-61-5 del PGOU de Zaragoza (Centro Comercial Torre Village) ubicada en Zaragoza, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 16 de julio de 2019, en prensa en “Heraldo de Aragón” de fecha 27 de julio de 2019. Asimismo, se notificó a la mercantil “Edistribución Redes Digitales S.L.U.”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos que aparecen consignados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Tercero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación, informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se



determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación de la línea subterránea a 15 kV, para suministro al Plan Especial del Sector H-61-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Centro Comercial Torre Village) ubicada en Zaragoza, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales S.L.U.”, Expediente ZA AT0138/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 12 de junio de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO

Relación de Bienes y Derechos Afectados

FINCA PROYECTO	DATOS FINCA				AFECCIÓN	
	POL	PARCELA	CULTIVO	TERMINO MUNICIPAL	Línea Subterránea	
					Long. Zanja (m2)	Sup. Zanja (m2)
2	187	9068	Agrario	Zaragoza	93,2	46,6
4	187	9020	Agrario	Zaragoza	5,39	2,7
5	186	9004	Agrario	Zaragoza	279,01	139,5
6	186	9003	Agrario	Zaragoza	305,37	152,68



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/522/2020, de 16 de junio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción, modificada por Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero.

La Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 123, de 28 de junio de 2016, modificada por la Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 13 de marzo de 2018, establece el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones, que tienen como finalidad propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de exclusión social, favoreciendo para ellas procesos de inserción socio-laboral a través de las empresas de inserción existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La citada Orden dispone en su artículo 16 que el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en la misma se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

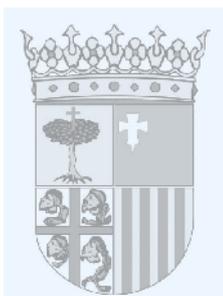
El artículo 2 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en dicha Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello y, a tal fin, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 322.1 - Fomento del Empleo - del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo. Dispone igualmente dicho artículo 2 que la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria, quedando condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, la concesión de las subvenciones del programa ARINSER se tramitará mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) y Capítulo II del Título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2020 incluye dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa ARINSER, destinado a la concesión de subvenciones para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción, en las aplicaciones presupuestarias 51016/G/3221/470028/11201, 51016/G/3221/470028/91001 y 51016/G/3221/470028/33005. Dichas aplicaciones se nutren de fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón (91001), de financiación procedente del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Aragón 2014-2020 (11201) y de fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (33005).

Asimismo, dichas subvenciones podrán contar con una cofinanciación del 50%, procedente del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Aragón para el período de 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Según el informe de elegibilidad FSO 2014-2020, emitido por el director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos en fecha 19 de febrero de 2020, el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Aragón del período 2014-2020 contempla, dentro del Eje Prioritario 2, dirigido a promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación, el objetivo específico 9.1.2., de aumentar la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las ayudas recogidas en esta Orden se someten al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y, por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación del ar-



título 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Así mismo, con objeto de dar cobertura a uno de los sectores tradicionales de la economía aragonesa, las ayudas de la presente Orden destinadas a las empresas que realicen actividades agrícolas quedan acogidas, en cuanto a la parte de la actividad subvencionada desarrollada en dicho sector, al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Por otro lado, es preciso hacer referencia a que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorpora en el procedimiento administrativo el uso generalizado de medios electrónicos.

Concretamente, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación, entre otras, de que las personas jurídicas se relacionen a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por ello, y dado el carácter de personas jurídicas de las entidades beneficiarias y que cuentan con capacidad técnica que garantiza la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos y su acceso a los mismos, éstos están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

Por ello, esta convocatoria de subvenciones del programa ARINSER incluye en su parte dispositiva la gestión y tramitación de las comunicaciones con la administración concedente a través de medios electrónicos, dando cumplimiento así a la obligatoriedad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello revertirá en un mejor cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas y constituye una prioridad del Gobierno de Aragón que viene trabajando en la implantación y desarrollo de la Administración electrónica para una mayor transparencia y calidad en la gestión de los procedimientos y, en este caso, de las subvenciones públicas.

Por este motivo, y al objeto de que dicha tramitación electrónica sea posible, no será precisa la presentación de documentos originales o copias compulsadas en la tramitación de las solicitudes.

Al objeto de adaptar el procedimiento de solicitud y justificación de las subvenciones previstas en esta Orden a la obligación que tienen las personas jurídicas de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, así como de impulsar la tramitación telemática de dichos procedimientos, en la tramitación de dichas subvenciones se sustituye la presentación de facturas originales y documentos originales acreditativos del pago de las mismas por la presentación por vía telemática de copias de dichos documentos a través del correspondiente procedimiento electrónico que se establezca. En caso de haber utilizado las facturas para la solicitud de otras subvenciones, esto se indicará junto con la solicitud, estableciendo la entidad concedente y el importe concedido. Se sustituye el estampillado de facturas por la indicación de que importes o porcentajes se deben imputar a cada factura presentada.

Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden figuran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del Instituto Aragonés de Empleo, 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo. Dicho plan contempla, dentro del área de promoción de empleo, la inclusión de personas en situación o riesgo de exclusión social.

De acuerdo con lo establecido en artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del departamento convocante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el artículo 16 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, en relación con el artículo 8 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción, modificada por Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero.



2. La finalidad de estas subvenciones es propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de riesgo o exclusión social, favoreciendo para ellas procesos personalizados de inserción socio-laboral a través de las empresas de inserción existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.*

1. A esta convocatoria le serán de aplicación la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 123, de 28 de junio de 2016, modificada por la Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 13 de marzo de 2018.

2. A la presente convocatoria de subvenciones le resulta de aplicación lo dispuesto en:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- La Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

- La demás normativa europea, nacional o de la Comunidad Autónoma de Aragón que le sea aplicable.

Tercero.— *Financiación.*

1. El presupuesto de 2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón incluye en el presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa ARINSER para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción.

2. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón, por fondos procedentes de la Unión Europea y por fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

3. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende inicialmente a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00. euros) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2020 que a continuación se relacionan:

Aplicación Presupuestaria Descripción Cuantía.

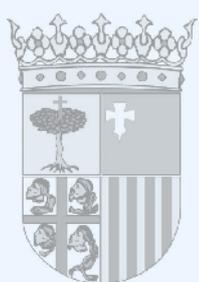
G3221/470028/11201 Subvención contratación programa ARINSER 250.000 €.

G3221/470028/91001 Subvención contratación programa ARINSER 250.000 €.

G3221/470028/33005 Subvención contratación programa ARINSER 750.000 €.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos de esta convocatoria tiene carácter estimativo, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento de su modificación y correspondiente publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden podrán contar con una cofinanciación del 50 %, procedente del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Aragón para el periodo de 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Dicho Programa contempla dentro del Eje Prioritario 2, dirigido a promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación, el objetivo específico 9.1.2. de aumentar de la contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social por medio del Programa ARINSER. La concesión de las subvenciones se condiciona al cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.



5. Igualmente, con cargo a los créditos presupuestarios previstos en el número 3 de este apartado, se podrán atender las resoluciones estimatorias de recursos de alzada, así como las resoluciones dictadas en ejecución de sentencias judiciales que hayan sido interpuestos contra resoluciones adoptadas por los órganos competentes en relación con subvenciones correspondientes a convocatorias de ejercicios anteriores incluidas en el marco de los Programas de Fomento de Empleo para las Empresas de Inserción.

Cuarto.— Procedimiento de concesión de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, la concesión de las subvenciones previstas en dicha Orden se tramitará por procedimiento simplificado en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, y resolver las solicitudes individualmente.

Quinto.— Requisitos de las actuaciones subvencionables y periodo ejecutable.

Podrán ser objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria, todos aquellos supuestos que, cumpliendo los requisitos previstos en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, se efectúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón entre los días 1 de octubre de 2019 y 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Sexto.— Entidades beneficiarias y actuaciones subvencionables.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas por Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden, las empresas de inserción que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 3 de dicha Orden, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para la subvención por creación y mantenimiento de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 9 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que creen o mantengan empleos para personas en situación o riesgo de exclusión social en los términos y con las limitaciones establecidas en dicho artículo.
- b) Para la subvención para proyectos generadores de empleo estable, prevista en el artículo 10 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que hayan ampliado su plantilla y realicen inversiones en los términos y cumpliendo los requisitos previstos en dicho artículo.
- c) Para la subvención para la contratación de técnicos de inserción, prevista en el artículo 11 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que cuenten en su plantilla con un técnico de inserción en los términos y condiciones previstos en dicho artículo.
- d) Para la subvención de apoyo técnico y gerencial, que se contrate o mantenga el puesto de director, gerente o personal técnico necesario para garantizar la viabilidad de la empresa, en los términos del artículo 12 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- e) Para la subvención por asistencia técnica para la realización de estudios, auditorías y certificaciones, que contraten con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, estudios de mercado, organización, comercialización y otros de naturaleza análoga, planes de viabilidad, auditorías contables y de gestión, auditorías sociales, certificados de calidad y sus respectivas renovaciones, en los términos y condiciones que determina el artículo 13 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- f) Para la subvención por la inserción en el mercado de trabajo normalizado, que incorporen a sus trabajadores en proceso de inserción como trabajadores por cuenta ajena en empresas ordinarias, en las mismas o en distintas empresas de inserción, o favorezcan el establecimiento de los mismos como trabajadores autónomos, en los términos y condiciones del artículo 14 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.

Séptimo.— Requisitos de los solicitantes y forma de acreditación de los mismos.

1. Los solicitantes, para poder ser beneficiarios de las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que cumplen todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos. Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento y el Instituto Aragonés de Empleo lo verificará de oficio solicitando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Go-



- bierno de Aragón, informe relativo a si las empresas solicitantes cumplen los requisitos medioambientales.
- b) No haber sido sancionadas mediante Resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
 - c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de este requisito se estará a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por lo que, la presentación de la solicitud de subvenciones por parte del beneficiario, conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.
 - d) No haber sido sancionada mediante Resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
 - e) Cumplir con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012, o en su caso, ayudas sujetas al régimen de minimis en el sector agrario establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. El Instituto Aragonés de empleo comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

2. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el presente apartado. Asimismo, la presentación de la solicitud junto con la documentación requerida acreditará la acción subvencionada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de justificación establecidas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, en el punto 5.3.e) del apartado noveno de la presente convocatoria y demás normativa de pertinente aplicación.

3. Al objeto de cumplir lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el beneficiario acreditará, mediante la declaración responsable prevista en el apartado noveno punto tres de esta Orden, el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la finalidad de propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de riesgo o exclusión social.

Octavo.— Plazos de solicitud.

1. El artículo 17 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, determina los plazos de presentación de solicitudes de las distintas subvenciones establecidas en la misma.

2. Conforme establece el apartado 6 del citado artículo 17 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, para aquellos supuestos subvencionables en los que el inicio del plazo de presentación de solicitudes se haya producido entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, los plazos de solicitud se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Noveno.— Forma de presentación de las solicitudes de subvención y documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de "Tramitador on line", disponible en la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/programa-arinser-ayudas-economicas-empresas-insercion>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y únicamente cuando el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de "Tramitador on line" que impidieran su presentación por esta vía y



la obtención del justificante de registro, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la página web de INAEM y estableciendo la fecha límite de presentación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes deberán:

- a) Presentar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes>.
- c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.
- d) Realizar aportación voluntaria de documentación, realizar alegaciones e interponer recursos de forma electrónica. Para este fin se podrá utilizar la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica https://servicios3.aragon.es/sss_pub/login. Para ello, se seleccionará el código de organismo ORG16609 Departamento de Economía, Planificación y Empleo y organismo ORG16674 Instituto Aragonés de Empleo. Igualmente se podrá utilizar el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

3. Junto con la solicitud, los interesados realizarán declaración responsable, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la citada herramienta electrónica, en la que constarán los siguientes extremos, con respecto a la entidad solicitante:

- Que cumple las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente Orden.

- Relación de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos obtenido o solicitado.

- Que cumple todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca.

- Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

- Que, en su caso, en relación a otras subvenciones concedidas con anterioridad con la finalidad de propiciar la participación en el empleo de personas en situación de riesgo o exclusión social, ha cumplido los requisitos y ha realizado la actividad que dicha concesión exigía.

El Instituto Aragonés de Empleo podrá comprobar o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable emitida por la empresa.

4. Junto con la solicitud, los interesados aportarán, la siguiente documentación:

- a) En caso de oponerse a que el Instituto Aragonés de Empleo consulte los datos de identidad del representante en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante de la entidad solicitante, debiendo en este último caso acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Si el solicitante es persona jurídica, se aportará, en todo caso, poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores que afecten al capital social, a la composición de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad, contrato de sociedad civil debidamente diligenciado o cualquier otro que resulte procedente.
- b) Cuando no obrase en poder del Instituto Aragonés de Empleo, tarjeta de identificación fiscal de la empresa o empleador solicitante.
- c) Cuando no obrase en poder del Instituto Aragonés de Empleo, impreso de relaciones con terceros debidamente sellado por la entidad bancaria. Este documento será original y en formato papel y deberá presentarse en cualquiera de las unidades de registro



- del Gobierno de Aragón o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.
- d) Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, no será preciso aportar este informe si la empresa solicitante no se opone a que el Instituto Aragonés de Empleo consulte esta información.

5. Además, se aportará específicamente, según la modalidad de subvención solicitada, la siguiente documentación:

5.1. Para las subvenciones por creación y mantenimiento de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 9 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- Contratos de trabajo y prórrogas, si las hay, suscritos entre las personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social y empresa en el periodo por el que se solicita la subvención; o, en su caso, copia de la escritura de la sociedad laboral o cooperativa o copia del libro de socios y de aportaciones al capital social, en la que figure como socio trabajador la persona por la que se solicita la subvención.
- Compromiso de inserción, suscrito entre la persona en situación de exclusión social contratada y la empresa de inserción en los términos dispuestos en el apartado 6.b) del artículo 9 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- Informe de vida laboral de la persona contratada o su no oposición al Instituto Aragonés de Empleo para acceder a los datos de su vida laboral al objeto de tramitar la correspondiente solicitud de subvención por su contratación, así como de efectuar el seguimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria en relación con el mantenimiento del empleo.

5.2. Para la subvención para proyectos generadores de empleo (artículo 10 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- Memoria económica y técnica del proyecto generador de empleo, que incluirá un presupuesto detallado de las inversiones en inmovilizado vinculadas a los empleos generados, así como el plan para su financiación.
- Cuando la inversión no se hubiese llevado a cabo en el momento de la solicitud, el plan de inversión fija vinculado a la creación de empleo incluirá presupuestos y facturas proforma. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Una vez realizadas y pagadas las inversiones a las que se refiere esta letra, deberán presentarse los documentos justificativos de las mismas de la forma prevista en la letra c) siguiente.

- Cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, la justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto se efectuará de acuerdo con la siguiente modalidad de cuenta justificativa:
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
 - Documentación acreditativa del pago mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el destinatario del pago.
 - Detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión tenida en cuenta para la concesión de la subvención, con indicación del importe y su procedencia.

A efectos de las inversiones computables para determinar la cuantía de la subvención se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.

- Contratos de trabajo de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión a los que se vinculan las inversiones realizadas.



5.3. Para la subvención para la contratación de técnicos de inserción (artículo 11 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- a) Contrato laboral y, en su caso, sus prórrogas, de la persona contratada.
- b) Documentación acreditativa de la titulación y curriculum vitae del técnico contratado.
- c) Informe de vida laboral de la persona contratada o su no oposición al Instituto Aragonés de Empleo para acceder a los datos de su vida laboral al objeto de tramitar la correspondiente solicitud de subvención por su contratación, así como de efectuar el seguimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria en relación con el mantenimiento del empleo.
- d) Memoria-proyecto de las acciones y objetivos que pretende desarrollar y de los instrumentos e infraestructuras con que cuenta la empresa para llevarlo a cabo durante el período por el que se solicita la subvención, incluyendo la relación de trabajadores en riesgo o situación de exclusión social a los que se atenderá.
- e) Una vez completado el periodo subvencionado y a efectos de su justificación, en el plazo de dos meses desde la finalización de dicho período se aportará, en formato electrónico y a través de la herramienta de aportaciones voluntarias o del registro electrónico del Gobierno de Aragón, la siguiente documentación:
 - Informe detallado sobre la actividad desarrollada por el técnico y los resultados obtenidos en materia de inserción debidamente cuantificados y documentados.
 - Nóminas y boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores) correspondientes al período subvencionado, así como justificantes de pago de ambos conceptos.

5.4. Para la subvención de apoyo técnico y gerencial para la contratación de directores, gerentes o personal técnico (artículo 12 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- a) Contrato laboral y, en su caso, sus prórrogas, de la persona contratada.
- b) Documentación acreditativa de la titulación y curriculum vitae del personal técnico contratado.
- c) Informe de vida laboral de la persona contratada o su no oposición al Instituto Aragonés de Empleo para acceder a los datos de su vida laboral al objeto de tramitar la correspondiente solicitud de subvención por su contratación, así como de efectuar el seguimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria en relación con el mantenimiento del empleo.
- d) Una vez completado el periodo subvencionado y a efectos de su justificación, en el plazo de dos meses desde la finalización de dicho período se aportará, en formato electrónico y a través de la herramienta de aportaciones voluntarias o del registro electrónico del Gobierno de Aragón, la siguiente documentación:
 - Nóminas y boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores) correspondientes al período subvencionado, así como justificantes de pago de ambos conceptos.

5.5. Para las subvenciones de asistencia técnica para la realización de estudios y auditorías (artículo 13 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- a) Presupuesto detallado del estudio o asesoramiento e índice de su contenido, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 13 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- b) Memoria de la entidad o curriculum vitae de la persona que realice el estudio o auditoría.
- c) Copia del contrato suscrito para la realización del estudio o asesoramiento.
- d) Ejemplar del estudio o auditoría y factura definitiva y su correspondiente justificante de pago.

5.6. Para la subvención por la inserción en el mercado de trabajo normalizado (artículo 14 Orden EIE/609/2016, de 10 de junio):

- a) Contratos de trabajo formalizados entre el trabajador y las empresas normalizadas a las que se haya podido incorporar, o documentación acreditativa de su alta como trabajador por cuenta propia o como socio trabajador de una cooperativa o de una sociedad laboral.
- b) Declaración de la empresa o empresas contratantes que exprese que la decisión de incorporar a su plantilla al trabajador procedente de la empresa de inserción se ha visto propiciada por la mediación de ésta.

Además de la documentación citada, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.



6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de la herramienta “Tramitador on line”, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Complimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida en trámite de subsanación se presentará en formato electrónico en el apartado de “subsanaciones” del Servicio de Soporte a la Tramitación a través de siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes>.

Décimo.— Instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

Decimoprimer.— Resolución, medio de su notificación y efectos del silencio administrativo.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento.

2. Las solicitudes de subvención se resolverán, a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor, hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en la herramienta de “Tramitador on line”, siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida por la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.

Las resoluciones se realizarán de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

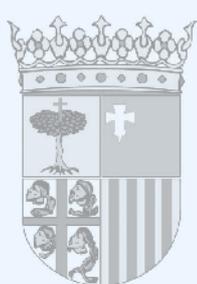
3. Las resoluciones se notificarán telemáticamente y de forma individualizada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de disponibilidad presupuestaria en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

7. Contra la Resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Decimosegundo.— Aceptación tácita de la subvención.

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Decimotercero.— Obligaciones de los beneficiarios y seguimiento y control de las subvenciones.

1. En materia de obligaciones, así como de identificación y publicidad de las acciones subvencionadas, los beneficiarios quedarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo IV y en el artículo 30 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Las obligaciones en relación con el Fondo Social Europeo se encuentran recogidas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción. Así mismo, los beneficiarios de estas subvenciones tienen las siguientes obligaciones:

- Suministrar al Organismo Intermedio los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como los datos correspondientes a los indicadores de publicidad señalados en la Estrategia de Comunicación.

- Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos y gestión de estas acciones a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, tal y como se establece en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación al objeto de disponer de una pista de auditoría adecuada y suficiente, con los requisitos señalados en el artículo 25 del Reglamento delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión. La obligación anterior se cumplirá, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

- Sujetarse a las normas de información y comunicación sobre el apoyo procedente del Fondo Social Europeo establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en cuyo caso se informará a la persona contratada de dicha circunstancia. Dicha información se efectuará a través del modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados.

- En la publicidad y difusión del Programa ARINSER deberá de figurar el patrocinio y financiación del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo y del Fondo Social Europeo, de acuerdo con las normas de información y comunicación sobre el apoyo procedente del Fondo Social Europeo establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

La participación en las acciones de empleo subvencionadas al amparo de la presente Orden supone la aceptación de su beneficiario a ser incluido en la lista pública de operaciones



a que se refiere el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimocuarto.— *Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.*

1. En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas mencionadas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del INAEM. Ante las incidencias técnicas que puedan surgir se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones.

2. Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente convocatoria, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.

Decimoquinto.— *Eficacia.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimosexto.— *Régimen de impugnación.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de junio de 2020.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



ORDEN EPE/523/2020, de 16 de junio, por la que se incrementa el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecido en la Orden EPE/1784/2019, de 20 de diciembre, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

La Orden EPE/1784/2019, de 20 de diciembre, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, estableció un importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000 euros) como crédito destinado a la financiación de dichas subvenciones para el periodo de 1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020, incluyendo las pagas extraordinarias devengadas en dicho periodo.

Este crédito, inicialmente previsto en la citada convocatoria, tenía su origen en el Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo incluido en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020. El importe de dicho crédito resulta insuficiente para atender todas las solicitudes de subvención del citado periodo convocado.

El artículo 2 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en dicha Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello y, a tal fin, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo - del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo. Dispone igualmente dicho artículo 2 que la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria.

El párrafo segundo del punto 3 del apartado tercero de la Orden EPE/1784/2019, de 20 de diciembre, establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos dispuestos en la citada Orden podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo incluye una dotación económica, dentro de la aplicación presupuestaria 51016/G/3221/470092/33005, superior a la inicialmente consignada en la Orden de convocatoria EPE/1784/2019, de 20 de diciembre. Ello permite aumentar el crédito de la convocatoria al objeto de atender una correcta financiación de este programa de fomento de empleo.

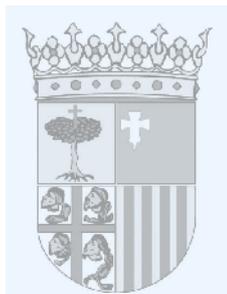
De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero.— Incrementar en seis millones cien mil euros (6.100.000 euros) el importe establecido en la Orden EPE/1784/2019, de 20 de diciembre, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, siendo el importe total convocado de diez millones seiscientos mil euros (10.600.000 euros).

Segundo.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

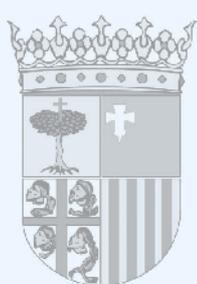
Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-admini-



nistrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de junio de 2020.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



ORDEN EPE/524/2020, de 29 de junio, por la que se modifican los servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en la huelga convocada por trabajadores de la empresa ACEP Aragón (Asociación de Centros de Enseñanza de Estética y Peluquería de Aragón).

Mediante Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo, se establecieron los servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en la huelga convocada por trabajadores de la empresa ACEP Aragón, Asociación de Centros de Enseñanza de Estética y Peluquería de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 12 de marzo de 2020, huelga que se inició el día 12 de marzo con carácter indefinido.

La convocatoria de huelga afecta al ámbito del Centro Privado de Formación Profesional específica Arte-Miss Zaragoza, Centro 1, cuyo titular es la ACEP Aragón, que tiene concertadas enseñanzas de Grado Medio de Formación Profesional de IMP203 “Peluquería y Cosmética Capilar” 2 grupos y autorizado en régimen privado para impartir las enseñanzas de Grado Medio de Formación Profesional de IMP202 “Estética y Belleza” y de Grado Superior IMP301 “Asesoría de Imagen Personal y Corporativa”.

Como quedó justificado en la Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo, en este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes. Así, y partiendo de la propia noción de esencialidad dada por el Tribunal Constitucional, que viene entendiendo que ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial, debiéndose examinar en cada caso concreto las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º), se determinaron unos servicios mínimos, que garantizaran el mantenimiento de los servicios esenciales, previa ponderación de la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en el momento de convocatoria de la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que la huelga repercute (STC 26/1981, de 17 de julio, Fundamentos Jurídicos 10.º y 15.º; STC 53/1996, de 5 de mayo, Fundamento Jurídico 3.º).

Precisamente la existencia de nuevas circunstancias, obligan a efectuar una nueva ponderación de los citados elementos de cara a valorar la conveniencia de los servicios mínimos adoptados por la Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo. Así, mediante Orden SAN/207/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 13 de marzo de 2020) se determinó, en su apartado Primero, como medidas preventivas de obligado cumplimiento: “1.a) Suspender toda actividad formativa o educativa presencial, reglada o no, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada desde cero años, incluida la universidad”. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de marzo de 2020).

Sin perjuicio de considerar que el derecho de huelga de los trabajadores durante el estado de alarma permanece inalterado, sí es patente que las circunstancias que se toman en consideración para valorar la determinación de los servicios mínimos varían, y se hace preciso una nueva valoración de los mismos. Así fue declarado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 83/2016, de 28 de abril, en donde se declaró que “A diferencia de los estados de excepción y de sitio, la declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental (artículo 55.1. CE contrario sensu), aunque sí la adopción de medidas que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio” (fundamento jurídico 8).

La citada Orden SAN/207/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Sanidad, obligó al cierre de los establecimientos con actividad formativa o educativa, tanto de ámbito público como privado, lo que afectó a la eficacia de la huelga convocada para el día 12 de marzo, y que tenía carácter indefinido.

Esta situación, unida a la circunstancia de que el tiempo transcurrido nos sitúan en un momento temporal que se hace urgente y necesaria la realización de la evaluación, promoción y titulación del alumnado del centro tanto para facilitar su inserción laboral, como para posibilitar su participación en el proceso de admisión para los ciclos formativos del curso 2020/2021:

En IMP203 Peluquería y estética capilar:

Curso 1.º: Realización de la evaluación final primera y evaluación final segunda de todos sus alumnos matriculados, adopción de las decisiones de promoción que correspondan y cumplimentación de las correspondientes actas de evaluación.



Curso 2.º: Realización de la evaluación final segunda de los módulos pendientes del alumnado que no los superó en la evaluación final primera realización de la evaluación de FCT (o actividades relacionadas con el entorno de trabajo) del alumnado matriculado y que la haya realizado en el presente curso.

IMP301 Asesoría de imagen personal y corporativa (no concertado).

Curso 2.º: Realización de la evaluación final segunda de los módulos pendientes del alumnado que no los superó en la evaluación final primera;

Realización de la evaluación de FCT (o actividades relacionadas con el entorno de trabajo) del alumnado matriculado y que la haya realizado en el presente curso;

Realización del módulo de proyecto.

El centro afectado por la huelga cuenta en el curso escolar 2019-2020 con 21 alumnos matriculados en el primer curso de IMP203, y con 24 en el segundo.

Los servicios mínimos determinados en la Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo, venían configurados por la asistencia del Director/a del Centro o un miembro del equipo directivo. Estos servicios mínimos, ante la situación descrita devienen insuficientes para abordar las tareas urgentes a realizar, que afectan al derecho al derecho a la educación, recogido dentro de la Sección Primera del Capítulo segundo del Título Primero (artículo 27), "derechos fundamentales y las libertades públicas".

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, que atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, se procede a modificar los servicios mínimos inicialmente determinados por la Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo.

En consecuencia, a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte competente en materia del servicio afectado, que ha informado sobre la esencialidad del servicio afectado y la determinación de los nuevos servicios mínimos, habiendo evacuado el trámite de audiencia al comité de huelga en fecha 26 de junio de 2020; y, de acuerdo con las competencias delegadas por el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones privadas, acuerdo:

Primero.— Esta Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que a continuación se indican, durante la huelga convocada el día 12 de marzo de 2020 con carácter indefinido, y que modifican los que fueron determinados en la Orden EPE/197/2020, de 10 de marzo, quedando configurados del siguiente modo:

Para IMP203:

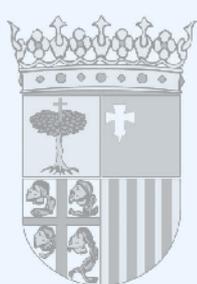
Un profesor del equipo docente del ciclo con atribución docente en los módulos asignados a Licenciados, ingeniero, arquitecto o título de Grado por el anexo IIIC de la Orden, de 23 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar para la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 21 de junio de 2013), distinto del de Formación y Orientación Laboral / Empresa e iniciativa emprendedora.

Un profesor de Formación y Orientación Laboral / Empresa e iniciativa emprendedora.

Un técnico especialista con atribución docente en los módulos asignados técnicos especialista de acuerdo con el citado anexo 3 de la citada Orden, de 23 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Para IMP301:

Un profesor del equipo docente del ciclo con atribución docente en los módulos asignados a Licenciados, ingeniero, arquitecto o título de Grado por el anexo IIIC de la Orden de 20 de noviembre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa para la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 17 de diciembre de 2013), distinto del de Formación y Orientación Laboral / Empresa e iniciativa emprendedora.



Un Técnico especialista con atribución docente en los módulos asignados técnicos especialista de acuerdo con el citado anexo 3 de la citada Orden, de 20 de noviembre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Segundo.— La huelga convocada que mantiene su carácter indefinido, estará condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos.

Tercero.— El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Cuarto.— Lo dispuesto en la presente orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Quinto.— Esta Orden entra en vigor el mismo día de la huelga.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 54 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.

**La Consejera de Economía, Planificación
y Empleo (P.D. Acuerdo de 9 de mayo de 2017,
del Gobierno de Aragón),
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/525/2020, de 17 de junio, por la que se regula la oferta formativa y el procedimiento de admisión en Centros Públicos para cursar las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021.

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, otorgan la consideración de Enseñanzas de Régimen Especial, a las que conducen a la obtención de Títulos de Técnicos Deportivos, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Esta última norma aprueba las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da a estas enseñanzas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, que regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, modificado por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, y la Orden ECD/111/2020, de 13 de febrero, establece en su artículo 1.3 que la admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este Decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en dicho Decreto.

Asimismo, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de la aprobación del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, han de tenerse en cuenta las especialidades recogidas en dicha normativa relativas al proceso de escolarización para el curso 2020/2021.

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 83/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Oferta formativa.

1. La oferta de ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial en centros docentes públicos, en la modalidad presencial, se indica en el anexo I.

2. La puesta en funcionamiento de un grupo estará supeditada a que el número de personas matriculadas sea como mínimo de 10.

Segundo.— Convocatoria del procedimiento y régimen jurídico aplicable.

1. Se convoca el procedimiento de admisión en los centros docentes públicos en las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, que se desarrollará según el calendario recogido en el anexo II de esta Orden.

2. El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— Determinación del número de plazas vacantes.

1. Antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de los Servicios Provinciales comunicarán a los centros docentes de su ámbito territorial el número de puestos escolares por grupo, a efectos de determinar las vacantes previsibles en cada uno de los centros docentes a los que se refiere esta Orden.



2. Una vez efectuada la notificación descrita en el párrafo anterior, los representantes de los centros comunicarán al Servicio Provincial correspondiente, en los plazos indicados en el calendario del procedimiento (anexo II) el número de plazas ocupadas en cada curso y pondrán el número previsto de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas en el centro.

3. La Dirección de los Servicios Provinciales, a la vista de las notificaciones realizadas por los centros docentes, confirmará las vacantes previstas o procederá a su rectificación. Esta información será comunicada a los centros.

Cuarto.— Requisitos de admisión y aplicación del proceso.

1. Para ser admitido en un ciclo de enseñanzas deportivas será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

2. El acceso a un ciclo de enseñanzas deportivas requerirá en todo caso la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

Quinto.— Criterios de admisión de alumnado.

En el caso de que el número de las solicitudes de admisión de alumnado sea superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión y de baremación establecidos en el anexo III.

Sexto.— Solicitud de admisión de alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.

1. Las personas que accedan por primera vez a las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad presencial en un Centro Docente en Aragón, deberán participar en el proceso de admisión.

2. El modelo oficial de solicitud es el indicado en el anexo III.

Séptimo.— Procedimiento de admisión de alumnado.

1. Las solicitudes de admisión se dirigirán a la persona titular de la dirección del Centro autorizado para impartir las enseñanzas. Se presentarán en el propio centro, mediante cita previa solicitada vía telefónica, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, mediante el modelo oficial (anexo IV), por duplicado, siendo un ejemplar para el centro docente y otro para la persona interesada.

2. La solicitud será formulada por las personas interesadas y, en el caso de ser menor de edad, por los padres o tutores legales de los mismos. Salvo en los casos de firma por los tutores o por el propio interesado mayor de edad, la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada, adquiriendo el firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

3. Las personas interesadas presentarán una única instancia para cada nivel de enseñanzas en el centro educativo a la que se adjuntará la documentación requerida relacionada en anexo III.

4. La presentación de solicitudes de admisión se realizará en los plazos indicados en el anexo II de esta Orden.

5. Los centros asignarán la puntuación que le corresponda a cada solicitud, de acuerdo a lo establecido en el anexo III de esta Orden. En caso de empate de puntuación, se resolverá ordenando de mayor a menor nota de la certificación académica personal.

6. La baremación de las solicitudes por parte de los centros deberá hacerse antes de la fecha indicada en el anexo II de esta Orden.

Octavo.— Órgano competente.

1. El Consejo Escolar, o en su caso el Consejo Social del centro, es el órgano competente para decidir la admisión y podrá recabar de las personas solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

2. Respecto al proceso de admisión, el Consejo Escolar o Social deberá:

- a) Hacer públicas las listas de personas solicitantes admitidas y no admitidas, clasificadas y ordenadas en función de los criterios de admisión establecidos en la presente Orden.
- b) Resolver las reclamaciones presentadas.

3. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el Consejo Escolar o Social resolverá sobre la admisión de las personas solicitantes y procederá a la publicación en los tablones de anuncios del centro de la lista de alumnado admitido y, en su caso, de las personas no admi-



tidas, clasificadas y ordenadas en función de la puntuación y los criterios de prioridad establecidos en la presente Orden. Dichas listas, tendrán carácter provisional se publicarán en la fecha indicada en el anexo II, y podrán ser objeto de reclamación ante el propio Consejo en el plazo indicado en el citado anexo. Transcurrido este plazo, las listas definitivas de personas admitidas y excluidas serán expuestas en la fecha indicada en el anexo II de la presente Orden. Una copia de estas listas será remitida al Servicio Provincial correspondiente.

Noveno.— Reserva de plazas.

1. Se reservará un 5% de las plazas que se oferten de cada modalidad de las enseñanzas deportivas para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial.

2. Igualmente se reservará un 10% de las plazas ofertadas para aspirantes que acrediten haber superado las pruebas de acceso sustitutivas de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato para el acceso a las enseñanzas deportivas o de FP de grado medio y de grado superior.

3. Se reservará un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. Se reservará un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, teniendo prioridad en este cupo las personas calificadas como deportistas de alto nivel.

5. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 1 a 4 del presente artículo, el Consejo Escolar o Social adjudicará estas vacantes al cupo general, atendiendo a los criterios de admisión establecidos en el anexo III.

Décimo.— Reclamaciones en materia de admisión.

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos del Consejo Escolar o Social del centro podrán ser objeto de recurso de alzada, según el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los artículos. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante las personas titulares de la Dirección de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Undécimo.— Matriculación del alumnado.

1. La matriculación del alumnado admitido se realizará en el centro docente de admisión, presencial o telemáticamente según éste determine, en el plazo indicado en el anexo II de la presente Orden.

2. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. En el momento de la matriculación, el alumnado abonará las tasas y los precios públicos vigentes establecidos para la apertura del expediente, y los bloques y/o áreas en las que se matricule.

4. Podrán formalizarse matrículas en estas enseñanzas a lo largo del curso mientras existan plazas libres en la modalidad y/o especialidad deportiva correspondiente, para los bloques y/o áreas de contenidos en los que no se supere el número máximo de alumnos permitido por la normativa vigente.

Duodécimo.— Protección de datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión del alumnado previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23.^a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que en su caso, sean solicitados por las personas interesadas.



3. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de admisión accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión, los centros conservarán la documentación presentada por las personas solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Decimotercero.— Suple toriedad.

Todos aquellos aspectos sobre el acceso y matriculación en enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad presencial que no aparecen regulados en la presente Orden se registrarán por lo establecido en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, que regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y por las normas que, con carácter general, regulan estas enseñanzas.

Decimocuarto.— Aplicación y ejercicio.

Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad, y a la Dirección de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Decimoquinto.— Efectos.

La presente Orden surte efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimosexto.— Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I

Oferta de ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial en modalidad presencial

Ciclo formativo	Especialidad	Nivel	Bloque	Regulación legal	Centro de Referencia	Localidad	Nº de plazas
Técnico deportivo	Senderismo	I	C	LOE	IES Baltasar Gracián	Graus	60
Técnico deportivo	Barrancos	II	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	35
Técnico deportivo	Media montaña	II	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	35
Técnico deportivo	Escalada	II	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	35
Técnico deportivo	Alta montaña	II	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	35
Técnico deportivo	Esquí Alpino	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Esquí Fondo	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Snowboard	I y II	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo	Esquí Alpino	I y II	C, CP	LOGSE	IES Gudar Javalambre	Mora de Rubielos	30
Técnico deportivo	Snowboard	I y II	C, CP	LOGSE	IES Gudar Javalambre	Mora de Rubielos	30
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Fútbol	I y II	C, E, CP	LOGSE	CPIFP Pirámide	Huesca	30
Técnico deportivo	Fútbol Sala	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Francés de Aranda	Teruel	30
Técnico deportivo	Fútbol Sala	I y II	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Atletismo	I y II	C, E	LOE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo	Atletismo	I y II	C, E	LOE	IES Francés de Aranda	Teruel	30
Técnico deportivo	Piragüismo	I y II	C	LOE	CPIFP Pirámide	Huesca	30
Técnico deportivo	Judo	I y II	C	LOE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo superior	Alta Montaña	III	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo superior	Escalada	III	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo superior	Esquí de Montaña	III	C, CP	LOGSE	IES Baltasar Gracián	Graus	30
Técnico deportivo superior	Esquí Alpino	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo superior	Esquí Fondo	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo superior	Snowboard	III	C, CP	LOGSE	IES Domingo Miral	Jaca	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	IES Itaca	Zaragoza	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	CPIFP Pirámide	Huesca	30
Técnico deportivo superior	Fútbol	III	C, E, CP	LOGSE	IES Francés de Aranda	Teruel	30

* C: Común; E: Específico; CP: Complementario

ANEXO II

Calendario del proceso de admisión del alumnado. Curso 2020/2021

FASES	FECHAS
1. Determinación por centro y unidad de plazas vacantes, según forma de acceso	Hasta el viernes 26 de junio
2. Plazo de presentación de solicitudes y validación informática por los centros	Del miércoles 1 de julio al martes 7 de julio, ambos inclusive
3. Baremación de las solicitudes por parte de los centros	Hasta el martes 14 de julio
4. Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos	Miércoles 15 de julio
5. Presentación de reclamaciones ante el centro sobre las listas provisionales	Del jueves 16 al lunes 20 de julio, ambos inclusive
6. Publicación de listas definitivas de admitidos y no admitidos	Jueves 23 de julio
7. Matriculación del alumnado admitido de forma definitiva en este proceso de admisión	Del viernes 24 de julio al miércoles 29 de julio, ambos inclusive

ANEXO III

Criterios de admisión

- Por haber realizado la prueba de acceso específica en la Comunidad Autónoma de Aragón: 2 puntos.

Las situaciones de empate de puntuación se resolverán ordenando de mayor a menor nota de la certificación académica personal por la que accede la persona aspirante o de la prueba de acceso, si procede, y si persistiese el empate se realizará un sorteo.

En aquellos casos en que deba tenerse en cuenta la nota media de la certificación académica personal, y las calificaciones de las materias sean cualitativas, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

- Insuficiente: 3,5
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9
- En los casos en que la calificación de las materias esté expresada con la expresión cualitativa de "apto" la nota final obtenida a efectos de criterio de admisión será de 5,5.

Si persistiese el empate, se realizará la ordenación alfabética por el primer apellido de las personas solicitantes, para lo cual se realizará un sorteo de dos letras.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) Para aquellas personas solicitantes que reúnen los requisitos de acceso directo a ciclos formativos:
 - Grado superior o nivel III. Se presentará Certificación Académica Personal en la que consten las calificaciones obtenidas en cada una de las materias del título que permite el acceso y la nota media del expediente académico expresada con dos decimales.
 - Grado medio o nivel I. Se presentará Certificación Académica Personal en la que consten las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas en el último curso de educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión, y la nota media expresada con dos decimales.
- b) Para el acceso mediante prueba, se deberá presentar certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la puntuación obtenida en la misma. Aquellas personas que acrediten la superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años deberán presentar la certificación de superación de la misma con expresión, igualmente de la puntuación obtenida.
- c) En su caso, Certificación Académica Personal en la que consten los módulos superados del mismo ciclo formativo al que desea acceder. La certificación debe recoger las calificaciones obtenidas y las convocatorias consumidas.
- d) En su caso, Certificado de superación de la prueba específica de acceso o acreditación de mérito deportivo a los que hace referencia el artículo 30 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- e) Las personas solicitantes que optan a reserva de plazas por discapacidad, deberán justificar el grado de minusvalía presentando documento acreditativo de la discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.



- f) Las personas solicitantes que optan a reserva de plazas por deportista de alto nivel o alto rendimiento, certificado de calificación o referencia del BOE y BOA del listado en el que se le califica como tal.
- g) Las personas solicitantes que optan a la reserva de plazas para quienes acrediten la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta o la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, documentación acreditativa de la homologación, convalidación o correspondencia de la formación federativa.



ANEXO IV
Modelo de solicitud de admisión

Datos personales de la persona solicitante:

Apellidos	Nombre	N.I.F./N..I.E.	Fecha de nacimiento / /
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº		Código postal y Localidad	Provincia
Teléfono		Correo electrónico	

EXPONE: Que cumple el requisito de acceso (marcar con una X)

- Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente
- Bachillerato o equivalente
- Prueba de madurez
- Prueba específica de acceso (indicar lugar de celebración): _____
- Otros (indicar): _____

Para lo cual adjunta la siguiente documentación original o fotocopia debidamente compulsada (marcar con X):

- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente
- Título de Bachillerato o equivalente
- Certificación académica personal
- Certificado de superación de la prueba de madurez con nota obtenida
- Certificación académica personal con los módulos superados del ciclo al que se matricula
- Certificado de superación de la prueba específica de acceso o acreditación de mérito deportivo
- Certificado de discapacidad emitido por el IASS, en caso de acceder por cupo de discapacitados
- Certificado o fotocopia del boletín oficial en el que se acredite la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, para acceder por este cupo
- Acreditación de homologación, convalidación o correspondencia de diploma federativo (disposición adicional cuarta o transitoria primera del Real Decreto 1363/2007)

SOLICITA su admisión para el curso escolar 202_/202_ para cursar:

- Ciclo inicial del título de Técnico Deportivo en _____
- Ciclo final del título de Técnico Deportivo en _____
- Técnico Deportivo Superior en _____
- Turno 1 Turno 2

(A cumplimentar por el órgano competente de la admisión)

Lugar de realización de la prueba específica: _____

Resultado final de la admisión: _____

En _____, a _____ de 202_

Firma de la persona solicitante

SR. DIRECTOR DEL CENTRO _____

Los datos recogidos en este formulario serán incorporados en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Planificación y Equidad "PROCEDIMIENTO ESCOLARIZACIÓN ALUMNADO". Sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestión del procedimiento de escolarización de alumnado en guarderías infantiles y centros docentes no universitarios de titularidad del Gobierno de Aragón, así como en centros docentes no universitarios privados concertados de Aragón.

El órgano responsable del Registro de Actividades de Tratamiento es la Dirección General Planificación y Equidad recogida en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La licitud del tratamiento de los datos es necesaria para el cumplimiento de una misión de interés público aplicable al responsable del tratamiento. Estos datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal.

Podrá usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, ante la Dirección General de Planificación y Equidad (Avda. Ranillas, 5D, de Zaragoza, CP 50071) o a través de la dirección https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-***, donde los asteriscos se sustituirán por el tipo de derecho ejercido, por ejemplo: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-supresion>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=518 identificando la siguiente Actividad de Tratamiento, "PROCEDIMIENTO ESCOLARIZACIÓN ALUMNADO".



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/526/2020, de 9 de junio, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).

Visto el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de La Puebla de Valverde, redactado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 18 de junio de 2018, el Subdirector del Servicio Provincial de Teruel solicita el acuerdo del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para la realización de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla de Valverde.

Segundo.— Con fecha 21 de junio de 2018, El Director Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel comunica al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde que se tiene previsto iniciar la investigación y la clasificación de las vías pecuarias de ese municipio, y solicita se envíe la conformidad a los trabajos de clasificación de las vías pecuarias mediante acuerdo plenario.

Tercero.— Con fecha 27 de junio de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, considera justificada la conveniencia de realizar la clasificación correspondiente y tiene a bien acordar su realización.

Cuarto.— Con fecha 18 de julio de 2018, se recibe escrito del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde (Teruel) en el que el Secretario-Interventor certifica que en el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018, acordó por unanimidad dar la conformidad para realizar los trabajos de clasificación de las vías pecuarias de La Puebla de Valverde, y adquirir el compromiso de designar, cuando resulte necesario a personas conocedoras del terreno del término municipal, para que sirvan de apoyo en dichas labores de clasificación.

Quinto.— Se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 26 de noviembre de 2018, el anuncio de comienzo de las operaciones de clasificación, fijando el día 11 de enero de 2019, a las 10:00 horas de la mañana, estableciéndose como lugar de reunión el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y nombrando como representante de la administración en el acto de recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias del referido término municipal al Ingeniero Técnico Forestal D. David Sorando Izquierdo.

Sexto.— Se comunica la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del anuncio que informa del comienzo de las operaciones de Clasificación con fecha 13 de noviembre de 2018, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde (Teruel), al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, al Sr. Presidente de la Cámara Agraria Provincial, al Sr. Presidente de la Comarca Gúdar-Javalambre, al Sr. Presidente del Ligallo General de Pastores, al Sr. Presidente de U.A.G.A., al Sr. Presidente A.S.A.J.A., a la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), a los Srs. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Teruel, Formiche Alto, Camarena, Torrijas, Sarrión, Valbona y Cubla, al Jefe de Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública-DGA (Zaragoza) y al Subdirector de Agricultura y Ganadería (DGA-Teruel), solicitando que designen prácticos y representantes para el acto de clasificación de las vías pecuarias y para su exposición, cuando proceda, en el Tablón de Anuncios durante 20 días previos al comienzo de la clasificación.

Séptimo.— Con fecha 10 de diciembre de 2018, se recibe escrito de la Cámara Agraria Provincial de Teruel comunicando el vocal designado para asistir a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla de Valverde.

Octavo.— Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde emite diligencia en el que se hace constar que el anuncio ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de esa corporación desde el día 16 de noviembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2018.



Noveno.— Con fecha 27 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de La Puebla de Valverde mediante escrito, comunica los prácticos concededores del término municipal de La Puebla de Valverde que han sido designados para asistir a los trabajos de clasificación de las vías pecuarias.

Décimo.— Con fecha 2 de enero de 2019, se recibe escrito de la Comarca Gúdar-Javalambre en el que el que la Secretaria-Interventora certifica que el anuncio de inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término de La Puebla de Valverde ha sido expuesto en el tablón de anuncios de esa corporación durante un plazo superior a 20 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

Decimoprimer.— Con fecha 11 de enero de 2019, se produce la constitución de la Comisión para la clasificación de las vías pecuarias de La Puebla de Valverde levantándose la correspondiente acta.

Decimosegundo.— Con fecha 23 de enero de 2019, se recibe escrito del Ayuntamiento de Teruel en el que se adjunta el anuncio de inicio de las operaciones de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla de Valverde certificado por el Secretario del Ayuntamiento de Teruel en el que se hace constar que el anuncio ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de esa corporación durante el plazo reglamentario.

Decimotercero.— El apeo se desarrolla en 14 jornadas de trabajo los días 11, 16, 18, 21, 28 y 30 de enero, 1, 12, 19, 22 y 27 de febrero, 1, 7 y 14 de marzo de 2019 fijándose los trazados de las vías pecuarias, de acuerdo con los presentes, tal y como queda reflejado en las actas de campo y en el Informe de fecha 1 de octubre de 2019, incorporado al expediente y sobre el que se fundamenta esta Orden.

Decimocuarto.— El Proyecto de Clasificación es objeto del trámite de información pública mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 2 de octubre de 2019. Y el texto del anuncio comunicado, con fecha 10, 11 y 18 de octubre de 2019, para su exposición en los tabloneros de anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y de la Comarca Gúdar-Javalambre respectivamente. Así mismo se comunica, con fecha 10 de octubre de 2019 al Sr. Presidente de la Cámara Agraria Provincial, al Sr. Presidente del Ligallo General de Pastores, al Sr. Presidente de U.A.G.A., al Sr. Presidente A.S.A.J.A., a la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), al Presidente de la Asociación Dula del Cañizar, al Subdirector de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel y al Jefe del Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda y Administración Pública, también con esa fecha a particulares (en total 16) que son actualmente titulares catastrales de parcelas que forman parte de masías colindantes con las vías pecuarias, con fecha 11 de octubre a los ayuntamientos de Teruel, Formiche Alto, Camarena, Torrijas, Sarrión, Valbona y Cubla, con fecha 15 de octubre de 2019 al Ministerio de Fomento (Unidad de carreteras en la provincia de Teruel).

Decimoquinto.— Con fecha 4 de octubre de 2019, se recibe escrito de Don Eladio Salvador Redón que actuando en representación de Black Truffles, S.L., y enterado del anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla de Valverde, solicita información digital y en papel del trazado de las vías pecuarias propuesto en el expediente de clasificación, en colindancia con las fincas “Casa Mora”, “Masía Cañizarejos” y “Masía Ciruejo”. Dicha información le fue remitida por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel el día 15 de octubre de 2019.

Decimosexto.— Con fecha 4 de octubre de 2019, se recibe escrito de Don Luis Salvador Chiva que actuando en representación de Trufalia, S.L., y enterado del anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Puebla de Valverde, solicita información digital y en papel del trazado de las vías pecuarias propuesto en el expediente de clasificación, en colindancia con la finca “Masía Gálvez”. Dicha información le fue remitida por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel el día 15 de octubre de 2019.



Decimoséptimo.— Durante el periodo de vista, el expediente ha sido consultado por varios particulares (en total 5).

Decimooctavo.— Con fecha 4 de noviembre de 2019, dentro del periodo de vista del expediente Don Eladio Salvador Redón en condición de administrador único de Black Truffles S.L. presentó alegaciones que se refieren a:

- A. Eliminación de un tramo de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria”, concretamente el ramal que da acceso a la “Fuente Cañizarejos” y su descansadero, ramal que separa la “Masía de Cañizarejos de Arriba” y la “Masía de Cañizarejos de en medio”.
- B. Cambiar un trazado de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria”, concretamente el tramo que va por la “Loma los Cristos” y hacerlo pasar por el “Barranco el Pilar”.
- C. Cambiar la categoría de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria” de Cordel a Vereda.

Decimonoveno.— Con fecha 22 de noviembre de 2019, se recibe escrito del Ayuntamiento de Teruel (Teruel) en el que el Secretario-Interventor certifica la exposición del anuncio de información pública del expediente en el tablón de anuncios de esa corporación durante el plazo de 20 días.

Vigésimo.— Con fecha 26 de noviembre de 2019, se recibe escrito del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde (Teruel) en el que el Secretario-Interventor certifica la exposición del anuncio de información pública del expediente en el tablón de anuncios de esa corporación desde el 16 de octubre al 14 de noviembre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Vigesimoprimer.— Con fecha 27 de noviembre de 2019, se recibe escrito de la Comarca de Gúdar-Javalambre en el que la Secretaria-Interventora certifica la exposición del anuncio de información pública del expediente en el tablón de anuncios de esa corporación durante un plazo superior a 20 días, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Vigesimosegundo.— Con fecha 31 de enero de 2020, se remite a los Servicios Jurídicos de la Delegación del Gobierno de Aragón de Teruel copia de la reclamación acompañada de toda la documentación presentada por el reclamante e informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Forestal autor de la memoria y se solicita Informe Jurídico sobre la validez de las alegaciones presentadas.

Vigesimotercero.— Con fecha 12 de febrero de 2020, se recibe Informe Jurídico de la Letrada del Gobierno de Aragón que en relación con las alegaciones concluye:

- A. Respecto a la eliminación de un tramo de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria”, concretamente el ramal que da acceso a la “Fuente Cañizarejos” y su descansadero, ramal que separa la “Masía de Cañizarejos de Arriba” y la “Masía de Cañizarejos de en medio”.

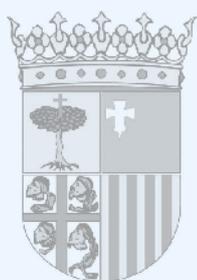
La Letrada entiende que la Resolución dictada por la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, en ningún caso puede afectar las potestades administrativas que el artículo 13 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón le atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto, la clasificación, deslinde, amojonamiento, modificaciones de trazado y desafectación.

- B. Respecto a cambiar un trazado de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria”, concretamente el tramo que va por la “Loma los Cristos” y hacerlo pasar por el “Barranco el Pilar”.

La Letrada en base al Informe Técnico, manifiesta que existen pruebas documentales y testificales (pastores, ganaderos y agricultores con raíces en el término municipal y prácticos designados por el Ayuntamiento que han dado su testimonio sobre los pasos utilizados por los ganados en la trashumancia) de la existencia de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria”, coincidiendo con el camino real en el paraje de “Loma de los Cristos”.

- C. Respecto a cambiar la categoría de la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria” de Cordel a Vereda.

La Letrada expone que según se desprende del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias, la vía pecuaria número 3 “Paso de Campo Andurria” tiene una longitud total de 22.240 metros y una anchura variable de 7, 12, 14, 18, 19, 20, 22 y 23 metros, midiéndose estos anchos en aquellos lugares donde había elementos físicos que delimitasen su ancho, por lo tanto, en base a los trabajos de campo que acreditan la anchura variable de la vía pecuaria,



que en algunos casos es superior a 20 metros, pero siempre inferior a 37,5 metros, y de acuerdo con el citado artículo 6 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la categoría de la referida vía pecuaria sería la de cordel; sin que sea el Catastro el órgano competente para tipificar las categorías de las vías pecuarias.

Por último, concluye el informe de la Letrada en relación al informe solicitado que, a su juicio y en atención a la documentación obrante en el expediente, procede desestimar las reclamaciones presentadas por Don Eladio Salvador Redón en condición de administrador único de Black Truffles SL, al expediente de Clasificación de las vías pecuarias de La Puebla de Valverde (Teruel), en la fase de vista del expediente.

Vigesimocuarto.— Con fecha 2 de marzo de 2020, la Secretaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel certifica que en el plazo reglamentario únicamente se ha presentado la reclamación de Don Eladio Salvador Redón recibida con fecha 4 de noviembre de 2019.

Vigesimoquinto.— Con fecha 11 de marzo de 2020, el Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de este Departamento en Teruel, manifiesta su acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Técnico Forestal David Sorando Izquierdo designado para la Clasificación y eleva el expediente para su Resolución definitiva.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, dispone que la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria.

Segundo.— La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, insta a la Administración a clasificar con carácter de urgencia las vías pecuarias.

Tercero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al trámite de audiencia, mediante anuncios publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y colocados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y Comarca de Gúdar-Javalambre.

Cuarto.— Durante la práctica de la clasificación, y en el periodo de audiencia y vista del expediente Don Eladio Salvador Redón ha presentado una alegación y así lo certifica la Secretaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente de Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el informe del Director del Servicio Provincial de Teruel, y a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelve:

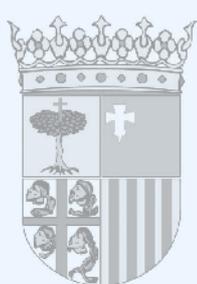
Primero.— Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias sitas en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), en la que se integran las que se relacionan en el anexo I.

La relación de abrevaderos, fuentes y descansaderos ubicados en las vías pecuarias se mencionan a continuación:

VP Número 1. "Paso de los Pelaos".

- Abrevadero-Descansadero "Masía de la Balsa", punto 1.7'.

- Abrevadero "El Portillejo", punto 1.14.



- Abrevadero “El Portillejo”, fuente de arriba, punto 1.15.
- Abrevadero “La Zarzuela”, punto 1.39.
- VP Número 2. “Paso del Puerto Escandón”.
 - Abrevadero-Descansadero “Puerto de Escandón”, punto 2.12.
 - Abrevadero “Fuente de los Santos”, punto 2.27.
 - Abrevadero-Descansadero “Del Balsón”, punto 2.35.
 - Abrevadero-Descansadero “La Balsilla”, punto 2.37.
- VP Número 3. “Paso de Campo Andurria”.
 - Abrevadero-Descansadero “El Prado”, punto 3.8.
 - Abrevadero-Descansadero “Fuente Cañizarejos”, punto 3.12.
 - Abrevadero “Fuente de la Peñuela”, punto 3.17.
- VP Número 6. “Paso de la Loma Varea”.
 - Abrevadero “Pozo Barberán”, punto 6.9.
- VP Número 9. “Paso de la Capellanía”.
 - Abrevadero “Río Mijares”, punto 9.4.
- VP Número 10. “Paso de la Rambleja y de Chillapájaros por la Masía Mínguez”.
 - Abrevadero “Río Mijares”, punto 10.8.

Segundo.— Los recorridos, direcciones, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el Informe de clasificación, de fecha 1 de octubre de 2019.

En los tramos donde las vías pecuarias coinciden con los terrenos ocupados por la vía de servicio de la Autovía A-23 existirá una doble demanialidad tanto pecuaria como de carreteras.

En todo su trazado, la anchura quedará fijada con carácter definitivo una vez practicado el deslinde de la vía pecuaria.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras Vías Pecuarias, no perderán éstas su carácter y deberán ser clasificadas con posterioridad.

Tercero.— La presente Orden deberá ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— La presente Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, teniendo en cuenta que con efectos desde el 4 de junio, se alza la suspensión de los plazos procesales.

Zaragoza, 9 de junio de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I. Vías pecuarias sitas en el término municipal de La Puebla de Valverde:

Denominación	Longitud (m)	Categoría	Anchura actual (m)	Superficie actual estimada (Has)
VP Nº 1: "Paso de los Pelaos"	37.444	Cañada	6-7-8-15-23-25-39-75-80	115,66
VP Nº 2: "Paso del Puerto Escandón"	21.164	Cañada	6-7-8-9-10-11-13-15-22-23-28-50-54	41,68
VP Nº 3: "Paso de Campo Andurria"	22.240	Cordel	7-12-14-18-19-20-22-23	37,53
VP Nº 4: "Paso del Prado"	5.204	Cordel	13-17-19-20-22	9,47
VP Nº 5: "Paso de la Cerrada de la Santa y Sabinilla"	9.571	Cordel	4-5-10-14-15-32	12,76
VP Nº 6: "Paso de la Loma Varea"	3.224	Cordel	10-29	6,29
VP Nº 7: "Paso de la Solana de Peñafior"	5.613	Cañada	16-90	29,75
VP Nº 8: "Paso de la Caseta Piquer"	1.013	Cordel	18-37	2,78
VP Nº 9: "Paso de la Capellanía"	1.170	Vereda	19	2,22
VP Nº 10: "Paso de la Rambleja y de Chillapájaros por la Masía Minguez"	1.538	Vereda	4	0,62
TOTAL	108.181			258,76



ORDEN AGM/527/2020, de 17 de junio, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2020.

Dentro del marco establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” número 193, de 1 de julio de 2014, que deroga el Reglamento (UE) n.º 1857/2006 de la Comisión, se recoge en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27, entre las ayudas al sector ganadero la posibilidad de subvencionar la creación y mantenimiento de libros genealógicos y las pruebas para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado.

La aprobación de esta norma motivó que mediante Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 63, de 14 de marzo) se modificara el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 295, de 8 de diciembre de 2011) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. Real Decreto que, de nuevo, ha sufrido modificaciones tras la aprobación del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 52, de 1 de marzo de 2019).

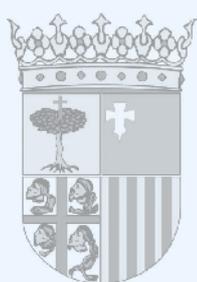
En cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, dicha ayuda ha sido notificada a la Comisión, habiéndole sido asignado el número de ayuda SA 40300 (2014/XA). El mencionado Real Decreto 1625/2011 recoge las bases reguladoras de una línea de ayudas para las organizaciones o asociaciones de ganaderos de esas razas autóctonas oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas y que, en consecuencia, no pueden acogerse a las ayudas contempladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción, ya que éstas están destinadas a asociaciones de ámbito supraautonómico.

El artículo 4.2 del mencionado Real Decreto determina que, previa convocatoria, las solicitudes de ayudas se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma que haya otorgado el reconocimiento oficial para la gestión del libro genealógico, a efectos de que, resuelva la concesión o denegación de las ayudas que se establezcan en el marco del Real Decreto y se proceda a su pago. Esta regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se amplía con las previsiones del Decreto 175/1999, de 14 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el órgano competente para el reconocimiento oficial y para la concesión de ayudas a las asociaciones u organizaciones ganaderas que fomenten las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción (actualmente razas autóctonas españolas en peligro de extinción, de acuerdo a la Disposición transitoria segunda del antedicho Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero), así como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como por el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones a favor de las organizaciones y de las asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción para el año 2020. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Estas subvenciones permiten seguir financiando un conjunto de actuaciones que hacen progresar sustancialmente las razas autóctonas en peligro de extinción; además posibilitan la correcta gestión de las razas, la adecuada aplicación de los Libros Genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora.

De acuerdo con todo ello, en esta Orden se establecen las medidas precisas para la tramitación y resolución de las solicitudes de subvenciones a formular por aquellas organizaciones o asociaciones ganaderas oficialmente reconocidas por la Comunidad Autónoma de



Aragón que tengan encomendada la gestión de los Libros Genealógicos correspondientes a las razas autóctonas españolas contenidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, recogidas en el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y de acuerdo a la Disposición transitoria segunda de este mismo Real Decreto.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el 5.3.1. Apoyo a asociaciones ganaderas de razas autóctonas en peligro de extinción.

Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://www.aragon.es>, siendo el 446 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre el impulso a la innovación, cooperación, transferencia, formación y asesoramiento en el sector agroalimentario, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2020 las subvenciones destinadas a las organizaciones o asociaciones ganaderas para el fomento de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas modificado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Estas subvenciones se ajustan, asimismo, al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", número 193, de 1 de julio de 2014.

Segundo.— Actuaciones objeto de subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las actividades subvencionables a realizar por las entidades beneficiarias, serán:



- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable, y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.
 - b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
2. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para la entidad beneficiaria.
 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 1, del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en la presente convocatoria.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes que ocasione la realización de las actividades citadas en el apartado anterior, en las cuantías y condiciones que se recogen en el apartado sexto.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros para los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en el momento de justificar la subvención.

No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando por las especiales características del bien, obra o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia, en el momento de justificar la subvención.

3. Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable para la entidad beneficiaria.

Cuarto.— *Entidades Beneficiarias.*

1. Según el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las organizaciones o asociaciones de ganaderos de razas en peligro de extinción que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del libro genealógico de la raza, por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal") y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.
- d) Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, requisito que también deberá ser cumplido por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.



2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.
- b) En particular, para los supuestos sujetos al Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, tanto aquellas empresas sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, como las empresas en crisis, conforme a lo previsto en los artículos 1.5 y 2.14 del citado Reglamento.

3. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente en relación con el tratamiento de residuos, en su caso, se efectuará mediante declaración responsable ante el Director General de Desarrollo Rural, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I.

5. Se requiere el consentimiento expreso de la entidad solicitante para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la entidad solicitante deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, otorgándose la subvención a todos las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden y aplicándose los criterios de evaluación establecidos en el punto 3 de este apartado solo para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2020.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios de prelación y valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, pudiendo obtener una puntuación máxima de 15 puntos:

- a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
- c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
- d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero: 5 puntos. Esta puntuación se distribuirá de acuerdo al siguiente criterio:
 1. Establecimiento de métodos para garantizar la fiabilidad de las genealogías mediante controles de filiación de los animales por marcadores genéticos, realizándose al menos en animales cuyo material reproductivo sea utilizado en técnicas de reproducción asistida, así como animales mejorantes y machos valorados en Centros de testaje y destinados a reproducción, y otros animales que determine la asociación, en función del sistema de producción y nivel de riesgo: 1 punto.



2. Integración de asociaciones de una o diferentes razas que decidan renunciar a su reconocimiento oficial individual y a la gestión de sus programas de cría para constituirse como una nueva asociación que integre a los criadores de las asociaciones iniciales y que solicite su reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 7. En estos casos, siempre que la nueva asociación reconocida manifieste su conformidad, los programas de cría que ya estuviesen aprobados podrán mantener su aprobación: 1 punto.
3. En el caso de que existan distintas asociaciones reconocidas para una misma raza, coordinar las actuaciones del programa de cría y facilitar la información necesaria y los mecanismos para la integración de los datos correspondientes al programa de cría en una sola base de datos gestionada por una de ellas o por un agente público o privado designado por ellas y de acuerdo a la autoridad competente: 1 punto.
4. Creación de un banco de germoplasma de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y envío de una copia de seguridad al Banco Nacional de Germoplasma Animal, conforme a lo previsto en el artículo 16: 1 punto.
5. Realizar un programa de difusión de la mejora tal y como se define en el artículo 21:1 punto. En concreto, este programa se concreta en las siguientes actuaciones:
 - Asesoramiento zootécnico a las explotaciones.
 - Formación a los ganaderos.
 - Publicaciones, catálogos de reproductores y programas de divulgación de la raza y de sus productos y utilidades.
 - Programas de distribución de dosis seminales, embriones y material genético, para las pruebas de descendencia, o, en su caso, de monta natural, o cesión de reproductores.
 - Certámenes de ganado selecto y otras exhibiciones o pruebas.
 - Organización y venta de reproductores selectos y material genético.
 - Planes de promoción y exportación.
- e) Calidad científico-técnica de las actuaciones previstas. Se valorará a partir de la información solicitada en el punto e) del apartado octavo (Documentación) de la presente Orden, ponderándose estos indicadores por la importancia socio-económica de la raza en su zona de explotación: hasta 2 puntos.
- f) Dinámica de los censos y del número de explotaciones inscritas en los últimos tres años. Se valorará a partir de la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), primándose a las asociaciones que presenten una evolución tendente al incremento censal y a la expansión de la raza en su área de implantación: hasta 2 puntos.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total para esta convocatoria es de 162.059 euros, y las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/480034/34011 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, provenientes en su totalidad de los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), destinados al fomento de las razas autóctonas existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La cuantía máxima no podrá superar la cantidad de 60.000 euros anuales por raza y anualidad.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, la cuantía de la subvención no podrá superar, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo a los siguientes porcentajes para las siguientes actividades subvencionables:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 27.1.a) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.



b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien del gasto, de acuerdo con el artículo 27.1.b) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

5. Para la determinación de la cuantía de la subvención se realizará un reparto directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada Asociación.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. La solicitud se confeccionará, según modelo anexo I de la Orden, y la documentación relacionada con la misma, se presentará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, las entidades interesadas deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones de firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es>, indicando en el buscador el procedimiento número 446.

2. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y finalizará 5 días después de su publicación en el mismo.

Octavo.— Documentación.

1. La entidad interesada deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, si no obran en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud, si no obra en poder de la Administración o ha sufrido modificaciones.
- d) Documentación correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.
- e) Memoria suficientemente detallada del plan de trabajo y de las actuaciones a desarrollar, indicándose las actividades que se programan en cada uno de los dos apartados contemplados en el punto 1 del apartado segundo (a y b) de esta Orden, aportando un presupuesto sobre el coste de las mismas, lo más ajustado posible a la ejecución final.
- f) Descripción pormenorizada de los medios técnicos, de laboratorio y de personal con que cuenta para la realización de las actividades por las que se solicita la subvención.
- g) En su caso, declaración responsable sobre la exención de declaración de IVA. En caso de no presentar esta declaración se entenderá que el IVA es recuperable y, por tanto, no subvencionable.
- h) Declaración responsable que acredite su condición de PYME, así como de las explotaciones ganaderas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionable.
- i) Para las actividades subvencionables contempladas en la letra b) del punto 1 del apartado segundo de esta Orden, las entidades solicitantes deberán aportar, así mismo, el programa de actuación propuesto por el centro de investigación o desarrollo, suscrito por el responsable de dicho centro.

2. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

3. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, mediante el modelo anexo III de la solicitud y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad



material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que sean recabados o consultados.

Noveno.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria (CTA).

Décimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, y de la que formarán parte, al menos, dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración, que posteriormente se elevará como propuesta de Resolución al órgano competente.

Undécimo.— Propuesta de Resolución.

1. El Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de Resolución expresando la relación de solicitantes y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de Resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

Duodécimo.— Resolución.

1. El Director General de Desarrollo Rural dictará y notificará la Resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin haberse notificado Resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. La Resolución será notificada individualmente a la entidad interesada.

4. La Resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria a la que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, y en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Recursos que puedan ejercitarse.

5. Contra la Resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la Resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Decimotercero.— *Información y publicidad.*

1. La Dirección General de Desarrollo Rural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

3. En la Resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume a entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La procedencia de la financiación de los fondos de la subvención, indicando que están financiadas por la Administración General del Estado.
- b) La obligación de la entidad beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- c) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- d) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. En este caso, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará a los modelos enmarcados en la Estrategia de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Desarrollo Rural previamente aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para la entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de la adopción de las medidas de difusión contenidas en los dos anteriores apartados será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Decimocuarto.— *Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La presentación de la solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma, se podrá efectuar de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, la entidad solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/> indicando en el buscador el procedimiento 446. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se podrán presentar a través de la siguiente url: https://servicios3.aragon.es/sss_pub/, accediendo al apartado de Aportaciones Voluntarias.

3. En caso de que exista imposibilidad técnica de tramitar electrónicamente la solicitud de pago o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse en los restantes registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

4. La entidad beneficiaria deberá aportar para la justificación el anexo II, Solicitud de pago, y la documentación que se indica:



- a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
- d) Declaración de la entidad beneficiaria de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

5. Cuando la entidad beneficiaria no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor acreditado debidamente, quedará excluida de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

6. El plazo de presentación de toda la documentación exigida para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2020.

Decimoquinto.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la entidad beneficiaria y en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por Resolución que declare la procedencia del reintegro.

3. El Director General de Desarrollo Rural indicará a las entidades beneficiarias los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la Resolución de la concesión, y previa petición por parte de la entidad beneficiaria. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

Decimosexto.— *Controles.*

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las entidades beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Decimoséptimo.— *Incumplimiento y reintegro de la subvención.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la entidad beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, así como cuando la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.



4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

5. La Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

6. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado Resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente Resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud de la entidad beneficiaria si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

Decimotavo.— Régimen de Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO I

Solicitud de subvención para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción

Datos de la entidad solicitante

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

En caso de representación, datos de la persona que representa a la entidad que solicita

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO :
CARGO EN LA ASOCIACIÓN:	

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Desarrollo Rural, podrá consultar o recabar los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En caso de que el interesado, y en su caso, su representante, SE OPONGAN a esta consulta, deberán marcar con una "X" las casillas en las que no autorizan a dicha comprobación (la que corresponda en función del procedimiento):

- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/ de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias (AEAT)
- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social
- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

Si el interesado o su representante, se OPONEN a esta comprobación por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural, deberán aportar la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (datos, fotocopias y resto de documentos o certificados justificativos).

SOLICITA:

Las subvenciones para la realización de las actuaciones siguientes (señalar con x):

RAZA(S) QUE FOMENTA:

.....

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Señalar con X)

- Creación o mantenimiento de Libros Genealógicos.

Coste de la actividad:.....euros (*)

Subvención solicitada: euros

- Desarrollo del Programa de Mejora oficialmente reconocido para la raza.

Coste de la actividad:.....euros (*)

Subvención solicitada: euros

(*) Coste de la actividad: con IVA incluido si la Asociación no lo recupera y sólo la base imponible si lo recupera.

**DECLARA:**

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

El solicitante conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

La persona jurídica solicitante declara, conforme al artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

La persona jurídica, cumple todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos.

DOCUMENTACIÓN APORTADA junto a la presente solicitud:

- Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos.
- Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

- Documentación correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.
- Memoria detallada del plan de trabajo y de las actividades a desarrollar, indicándose las actividades que se programan en cada uno de los dos apartados contemplados en las letras a) y b) el apartado segundo, punto 1 de esta orden, aportando presupuesto sobre el coste de las mismas.
- Descripción pormenorizada de los medios técnicos, de laboratorio y de personal con que cuenta para la realización de las actividades por las que se solicita la subvención.

- En su caso, declaración responsable sobre la exención de declaración de IVA. En caso de no presentar esta declaración se entenderá que el IVA es recuperable y, por tanto, no subvencionable.

- Declaración responsable que acredite su condición de PYME, así como de las explotaciones ganaderas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionable

- Otros:.....



Para las actividades subvencionables contempladas en la letra b) del punto 1 del apartado segundo, de esta orden:

Programa de actuación propuesto por el centro de investigación o desarrollo, suscrito por el responsable de dicho centro.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es LA Dirección General de Desarrollo Rural. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de desarrollo rural. La licitud del tratamiento de sus datos es para el cumplimiento de una obligación legal conforme al artículo 6.c) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en el dgdr@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, "SISTEMA DE AYUDAS EN MATERIA D DESARROLLO RURAL, https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=131.

En..... a.... de.....de 2020.

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL.



ANEXO II

Solicitud de pago subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción

ENTIDAD QUE SOLICITA

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

PERSONA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD QUE SOLICITA

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

SOLICITA: El pago de la subvención correspondiente a la presente anualidad por un importe de **gasto justificado** de euros.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditan documentalmente.
- Justificantes del gasto acompañados de los del pago
- Declaración de la entidad beneficiaria de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

El solicitante declara expresamente:

- 1) Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
- 2) Reunir y cumplir los requisitos contenidos en la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2020.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es LA Dirección General de Desarrollo Rural. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de desarrollo rural. La licitud del tratamiento de sus datos es para el cumplimiento de una obligación legal conforme al artículo 6.c) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en el dgdr@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, "SISTEMA DE AYUDAS EN MATERIA D DESARROLLO RURAL, https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=131.

En, a de de 2020.

Fdo:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL



ANEXO III

Subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de animales de razas autóctonas españolas en peligro de extinción

Documentación que obra en poder de la Administración requerida en su tramitación:

Documento	Órgano de la Administración donde fue entregado	Fecha en la que fue entregado



ORDEN AGM/528/2020, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden DRS/406/2018, de 12 de febrero, por la que se reconoce la excepción en el cumplimiento de las normas de la condicionalidad en relación a la aplicación de purines y estiércoles sólidos que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola para las campañas 2018/2019 y 2019/2020.

Con fecha 11 de noviembre de 2017, se publicó en el “Boletín Oficial del Estado”, número 274, el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

En su artículo cuarto se recoge la modificación del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, añadiendo dos nuevos párrafos al final de la BCAM (Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales) 6 del apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre,

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 7 de marzo de 2018, se publicó la Orden DRS/406/2018, de 12 de febrero, por la que se reconoce la excepción en el cumplimiento de las normas de la condicionalidad en relación a la aplicación de purines y estiércoles sólidos que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, para las campañas 2018/2019 y 2019/2020.

En su apartado primero establece un periodo de excepción hasta el 30 de junio de 2020 en la implantación del cumplimiento de la condicionalidad en los apartados de la BCAM 6 respecto a la prohibición de aplicación de purines mediante sistemas de plato, abanico y cañones, así como la obligación del enterrado de estiércoles sólidos en el menor plazo posible.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que aún no se han resuelto en su totalidad los condicionantes que dieron lugar a la excepción contemplada en la Orden DRS 406/2018, de 12 de febrero, tal como se ha constatado y ha sido puesto de manifiesto por representantes del sector agrario, hecho que se ha visto acentuado y agravado por la problemática general causada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que se ha extendido hasta el pasado día 21 de junio, lo cual ha supuesto la consiguiente paralización en la cadena de producción de las industrias que deben suministrar las máquinas y componentes necesarios para poner en funcionamiento los nuevos métodos de aplicación de los purines.

En línea con ese objetivo de disminución de emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha publicado el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, por considerarse estratégico el uso racional y ordenado de los estiércoles como fertilizantes, tanto desde un punto de vista económico como medioambiental. Así en su artículo 17.1 dispone que “La utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas en agricultura siempre tendrá por objetivo la obtención de un beneficio agrícola o una mejora estructural del suelo, ajustando las dosis de aplicación a las necesidades de los cultivos y a las características agroclimáticas de la zona”.

Por lo tanto, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, considera necesario ampliar hasta el 31 de diciembre de 2020, el periodo de excepcionalidad para la implantación de los criterios de cumplimiento de condicionalidad a los que hace referencia la modificación que en esta materia incorpora el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia en la actuación como organismo pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la gestión y control de ayudas a las rentas agrarias.

En su virtud, resuelvo:

Único. Modificación de la Orden DRS/406/2018, de 12 de febrero, por la que se reconoce la excepción en el cumplimiento de las normas de la condicionalidad en relación a la aplicación de purines y estiércoles sólidos que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos



directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola para las campañas 2018/2019 y 2019/2020.

La citada orden queda modificada en los siguientes términos:

El apartado primero queda redactado como sigue:

“Primero.— *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer un periodo de excepción hasta el 31 de diciembre de 2020 en la implantación del cumplimiento de la condicionalidad en los apartados de la BCAM 6 respecto a la prohibición de aplicación de purines mediante sistemas de plato o abanico, ni cañones, así como la obligación de enterrado de los estiércoles sólidos en el menor plazo posible”.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



CORRECCIÓN del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 1 de junio de 2020, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental a la instalación existente de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), por modificación sustancial y revisión de la misma, promovida por Química del Cinca, S.L. (Expediente INAGA 500301/02/2019/2837).

Con fecha 1 de junio de 2020, se resuelve por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificar puntualmente la Resolución de 18 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga nueva autorización ambiental a la instalación existente de fabricación de productos básicos inorgánicos y orgánicos, ubicada en Monzón (Huesca), por modificación sustancial y revisión de la misma, promovida por Química del Cinca, S.L.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que revisada por esta Administración la Resolución de 1 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se han detectado errores materiales, por lo que procede rectificar parcialmente la citada Resolución en el siguiente sentido:

- Se sustituye el límite de emisión del foco 3, descrito en el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl2*	1 mg/Nm3

*Emisión conjunta de Cl2 y ClO2 expresada como Cl2.

Esta corrección se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/529/2020, de 22 de junio, por la que se prorroga la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, ha regulado la emisión de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de nivel básico y cualificado, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 131/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materias de control de plaguicidas, atribuyó a la Dirección General de Salud Pública la competencia para expedir los carnés de aplicadores de tratamientos D.D.D. (desinsectación-desinfección-desratización) regulados en la citada Orden Ministerial de 8 de marzo de 1994.

Actualmente, el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, contiene la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, derogando la citada Orden de 8 de marzo de 1994. En su Disposición transitoria primera dispone que, en el ámbito de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19, se concede un plazo de seis años durante los cuales se prorroga la validez de los carnés de nivel básico y cualificado hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria, a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado Real Decreto.

La citada Disposición transitoria faculta igualmente a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para adoptar las disposiciones oportunas para paliar los eventuales problemas que pudieran ocasionar, en el mercado de trabajo, la carencia de los profesionales que son objeto de regulación en el indicado Real Decreto, mediante alguna medida de carácter excepcional, tal como prorrogar la validez, por un período de tiempo determinado, de los actuales carnés más allá de la finalización del período transitorio de seis años establecido. En este sentido, tras el acuerdo adoptado en la reunión de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada el 10 de febrero de 2016, la Comunidad Autónoma de Aragón por medio de la Orden SAN/678/2016, de 30 de junio, prorrogó la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria por un período de cuatro años a partir de del 15 de julio de 2016.

Actualmente, con este plazo próximo a expirar, en previsión de la posible carencia de personal que se pueda producir en este sector como consecuencia del aumento de la demanda de servicios por la crisis del coronavirus, la interrupción de los procesos formativos, y el hecho de que no se ha conseguido todavía la plena adaptación del sector a los requerimientos del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, en todo el territorio nacional, la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su reunión celebrada el 14 de mayo de 2020, acordó una prórroga adicional de la validez de los carnés hasta el 15 de julio de 2021. Esta nueva prórroga, en consecuencia, debe aplicarse en la Comunidad Autónoma de Aragón.

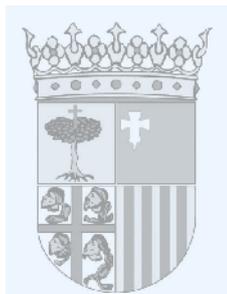
En su virtud y de conformidad con la Disposición transitoria primera del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, y con los artículos 10 y 43.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo único. Prórroga de la validez de carnés de aplicadores de tratamientos D.D.D. (desinsectación-desinfección-desratización).

Queda prorrogada hasta el 15 de julio de 2021 la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de nivel básico y cualificado, emitidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 8 de marzo de 1994, en el ámbito de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La entrada en vigor de la presente Orden se producirá desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Disposición final segunda. *Medidas de ejecución.*
Corresponderá a la Dirección General de Salud Pública la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Zaragoza, 22 de junio de 2020.

**La Consejera de Sanidad,
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Piedrahita-Modificado, promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel S.L., CIF B99245276. Expediente: S.P. Número TE-AT0074/13 Y DGEM: PEA6028/2016.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Antecedentes y admisión a trámite de solicitud.*

a) Antecedentes.

El 11 de julio de 2012, Desarrollos Eólicos de Teruel S.L., presentó en el Registro General de la Diputación General de Aragón solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto del parque eólico Piedrahita, siendo admitido a trámite el 3 de agosto de 2012 por la Dirección General de Energía y Minas, Servicio de Gestión Energética, bajo el número de expediente PRI-382/2011.

Dicho expediente se dio traslado al Servicio Provincial de Industria e Innovación el 8 de agosto de 2012.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se decide someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 4 de diciembre de 2012).

Con fecha 27 de noviembre de 2013, se notifica al titular el número de expediente asignado, TE-AT 0074/13, y las tasas correspondientes (el 16 de diciembre de 2013 se justifica su pago).

Con fecha 12 de marzo de 2014, se requiere al titular para que aporte el estudio de impacto ambiental, que es presentado el 31 de julio de 2014.

Con fecha 22 de diciembre de 2015, Desarrollos Eólicos de Teruel S.L. presenta anexo 1 al estudio de impacto ambiental del citado parque, que incluye las infraestructuras de evacuación, que es complementada con la documentación aportada en fecha 29 de marzo de 2016.

Con fecha 19 de abril de 2016, se inicia el procedimiento de información y participación pública, así como, la solicitud de informes, dentro del procedimiento regulado en el Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización de instalaciones de producción de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Loscos, Consejo Provincial de Urbanismo, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Abertis Telecom, Confederación Hidrográfica del Ebro, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., Diputación Provincial de Teruel-Vías y Obras, Comarca del Jiloca, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Seo Bird/Life, Dirección General de Energía y Minas, Dirección general de Movilidad e Infraestructuras, Dirección General de Ordenación del Territorio y Dirección General de Cultura y Patrimonio.

En dicho procedimiento no se emitieron informes que se opusiesen a la instalación del citado parque, ni se presentaron alegaciones, quedando el expediente paralizado como consecuencia de la publicación del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, disposición transitoria segunda.

b) Admisión a trámite.

Con fecha 28 de octubre de 2016, desde la Dirección General de Energía y Minas se solicita informe del estado de tramitación del expediente, que es remitido con fecha 15 de noviembre de 2016 indicándose “se ha paralizado su envío al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como consecuencia de la publicación del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto”.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, se recibe la Resolución de 28 de noviembre de 2016, del Director General de Energía y Minas sobre la continuación de la tramitación



de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados del citado proyecto.

Con fecha 10 de enero de 2017, se remite informe y expediente del citado parque al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que con fecha 17 de enero de 2018 remite Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico Piedrahita (expediente INAGA 500201/01/2017/00236), compatible y condicionada al cumplimiento, requisitos ("Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 5 de febrero de 2018). Con fecha el 27 de enero de 2018, se notifica requerimiento a Desarrollos Eólicos de Teruel S.L. para que adapte el proyecto a los condicionados impuestos en la declaración de impacto ambiental:

- Proyecto de la línea eléctrica del parque eólico Piedrahita a SET Pedregales y separatas para organismos afectados.
- Pronunciamiento sobre la eliminación o reubicación del aerogenerador número 4.
- Pronunciamiento sobre incremento de potencia unitaria de los aerogeneradores para mantener la potencia del parque.

Con fecha 2 de febrero de 2018, el titular solicita la suspensión temporal del expediente.

Con fecha 21 de mayo de 2019, el promotor presento en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental proyecto modificado (reducción de 11 a 5 posiciones, eliminando las posiciones 4, 5 y 6; mantenimiento de la poligonal y la potencia de 19,8 MW; reducción de la longitud total de caminos; la línea eléctrica pasa a tener 9.890 metros aéreos y 661 soterrados) emitiendo dicho organismo Resolución de 31 de mayo de 2019 en la que " considera que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas y no requieren la modificación del condicionado al no estar en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 3 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni suponen un cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 11 de enero de 2018, y en su caso, otros informes emitidos".

Con fecha 4 de julio de 2019, D.^a Rocio Sicre Rosal en representación de la sociedad Desarrollos Eólicos de Teruel, S.L., con CIF B 99245276, presentó escrito ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de modificado del parque eólico Piedrahita 19,8 MW y proyecto de la línea eléctrica aéreo-subterránea de evacuación LASMT 30 kV CCS PE Piedrahita-SET Pedregales en el término municipal de Loscos (Teruel).

Segundo.— *Tramitación administrativa del modificado.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 5 de agosto de 2019, y Diario de Teruel de la misma fecha.

- Exposición en el tablón edictos del Ayuntamiento de Loscos y de Monforte de Moyuela.

- Remisión de proyectos, para consulta por los administrados, a las Oficinas Delegadas de Alcañiz y Calamocha que indican no haber recibido ninguna alegación, y al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que el proyecto ha sido consultado por D.^a María Elena Vargas Mainar y D.^a Marina Tomás Álvarez.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Han emitido informe los Ayuntamientos de Loscos y Monforte de Moyuela, Retevisión I,S.A., Diputación Provincial de Teruel, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel y Dirección General de Cultura y Patrimonio. De todos ellos se ha dado traslado al titular.

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que ha instruido expediente relativo a la solicitud efectuada y, en relación a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, es el titular el que ha solicitado directamente la autorización.



Edistribución Redes Digitales, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VIII, S.L. y Dirección General de Movilidad e Infraestructuras no han emitido informe. Se entiende que no existen objeciones conforme el artículo 14.5. del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

3. Alegaciones.

Durante el procedimiento de información pública se han presentado alegaciones, en plazo, por D. Diego Crespo Beltrán, D. Enrique marzo Roque y D.^a M.^a Teresa Andreu Ortega, D. Adolfo Hipólito Roche Gadea y D.^a Sandra Ramos Anadón (que acompaña listado de otras 56 personas que se suman a dichas alegaciones y listado de firmas de la plataforma change.org).

De dichas alegaciones se dio traslado al titular del parque, que dio contestación a las mismas con fecha 27 de septiembre de 2019 y 4 de octubre de 2019.

4. El Proyecto inicial parque eólico Piedrahita fue evaluado ambientalmente por Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 5 de febrero de 2018).

En el requisito 4 de dicha Resolución se indicaba:

“Previamente al inicio de cualquier actuación relacionada con los proyectos de parque eólico Piedrahita o de su línea aérea MT 30 kV de PE Piedrahita a SET Pedregales, se presentara ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un documento que incluya la ubicación definitiva de los aerogeneradores y sus características, modificaciones en la cimentación y plataformas, el trazado definitivo previsto para los accesos al parque y a la línea, distinguiendo aquellos existentes, a acondicionar o nuevos trazados, y el dimensionamiento de los movimientos de tierras previstos, pendientes, anchuras, etc. La documentación incluirá asimismo un plan de restauración de los terrenos afectados. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental deberá informar favorablemente el trazado y características de los accesos y su plan de restauración. Asimismo, se deberá obtener resolución favorable del proyecto de subestación transformadora SET Pedregales y de la línea de alta tensión de evacuación desde la SET Pedregales hasta la SET Muniesa, infraestructuras, estas últimas, compartidas con otros promotores que pretenden la instalación de otros parques eólicos en la zona y líneas de evacuación a la SET Pedregales.

Por Resolución de 31 de marzo de 2019, modificada por Resolución de 4 de noviembre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a las modificaciones presentadas del proyecto Parque eólico Piedrahita y su línea de evacuación (informe complementario al exp.500201/1.ª/2017/00236), en el que indica “que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas y no requieren la modificación del condicionado al no estar en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 3 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni suponen un cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que pueden tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 11 de enero de 2018, y en su caso otros informes emitidos”.

5. Con fecha 4 de marzo de 2020, se solicitó al Jefe de Servicio de Gestión Energética indicase si existía algún impedimento para la autorización administrativa previa y de construcción, manifestando con fecha 9 de marzo de 2020 que dispone de los permisos de acceso y conexión.

Dicha infraestructura cuenta con los permisos de acceso y conexión según comunicación de 6 de agosto de 2014 Ref. DDS.A/14/557, código de proceso GRE_018_14.

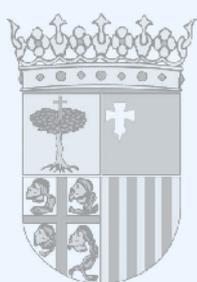
Tercero.— *Infraestructuras de evacuación compartida.*

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de energía generada por el parque eólico Piedrahita-modificado son comunes con los parques Cañaseca, Gigantes, El Castillo y Pedregales y se han tramitado de forma conjunta e independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción de los promotores eólicos, encontrándose autorizadas y siendo las siguientes:

SET Pedregales, expediente TE-AT0085/19, autorizada por Resolución de 4 de febrero de 2020.

LAT 220 kV SET Pedregales- SET Cañaseca, expediente TE-AT0084/19, autorizada por Resolución de 4 de febrero de 2020.

SET Cañaseca, expediente TE-AT0054/18, autorizada por Resolución de 19 de octubre de 2018.



LAT SET Cañaseca- SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT 0055/18, autorizada por Resolución de 19 de octubre de 2018.

SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT0036/18 y IEA6034/2018, autorizada por Resolución de 20 de junio de 2018.

Cuarto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 15 de junio de 2020, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la Resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de Resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su Resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

3. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental habiendo sido formulada Resolución de 11 de enero de 2018, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental, compatible y condicionada, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 2 de febrero de 2018) y Resoluciones de 31 de mayo de 2019 y 4 de noviembre de 2019 (que modifica error en la potencia indicada de los aerogeneradores) en la que se considera que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afecciones ambientales previamente evaluadas, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 11 de enero de 2018, y en su caso, otros informes.

4. Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se señala:



- D. Diego Crespo Beltrán, que solicitaba la modificación del trazado de la línea a su paso por el monte del Castillo aduciendo daños en la masa de arbolado, están deben desestimarse al no proponerse un trazado alternativo, haberse evaluado ambientalmente el trazado de dicha línea sin imponer condicionante específico y considerar que discurriendo el trazado por terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, no puede imponerse servidumbre sobre propiedad privada.

- D. Enrique marzo Roche y D.^a María Teresa Andreu Ortega, que manifestaban su disconformidad a la autorización administrativa previa y de construcción al considerar:

Que la instalación no es conforme a Derecho, ni está amparada en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y vulneraría el artículo 33 de la CE y artículo 348 CC, entre otros. Que no tiene cobertura en un plan energético nacional y autonómico y no tiene la previa evaluación ambiental estratégica del plan o programa energético que exige la normativa ambiental. Tampoco las normas urbanísticas prevén en ese suelo no urbanizable las instalaciones de estos proyectos.

La afección a la parcela 232 del polígono 3 de Monforte de Moyuela es injustificada para acceder al parque, planteándose otra alternativa, además se pretende la tala de una zona de olmos silvestres que se encuentran en un humedal existente a la entrada del camino a la carretera y de almendros centenarios existentes en dicha parcela. El trazado propuesto desde la carretera TE-V-1611 hasta la finca pol 205, parcela 67 tendría una afección tanto en caminos como en fincas de 3,29 km, el trazado lógico sería de escasos 3 km afectando exclusivamente a parcelas y caminos del municipio de Loscos.

Procede desestimar las mismas en base a:

El proyecto debe ser sometido al procedimiento establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, al ser una infraestructura de producción y encontrarse recogido en su capítulo III el procedimiento de autorización administrativa de las instalaciones, lo que garantiza el principio de objetividad, proporcionalidad, transparencia, igualdad y no discriminación sin que, en ningún caso, pueda supeditarse el otorgamiento de la autorización al pago de costes o al cumplimiento de requisitos no vinculados al desarrollo de la actividad de producción de energía.

Los argumentos esgrimidos sobre la no procedencia de la autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública por no ser conforme a derecho, no pueden ser considerados en el momento procedimental en el que nos encontramos, y en su caso, deberían haberse formulado cuando se aprobó la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, precepto en el que está recogido el principio de utilidad pública para las instalaciones de producción, limitándose esta administración a aplicar el mismo. En esta fase no se plantea la utilidad pública, sino la autorización administrativa previa y de construcción.

Que a diferencia de lo que manifiesta el recurrente, dicho parque eólico si estaría amparado por el Plan Energético de Aragón 2013-2020, aprobado por Orden de 14 de mayo, del Consejero de Industria e Innovación por la que se acuerda la publicación del Plan Energético de Aragón y del Acuerdo de 15 de abril de 2014 por el que se aprueba el citado plan. El citado Plan Energético, incluye entre sus objetivos la promoción y desarrollo de las energías renovables y cuenta con Resolución de 5 de febrero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan Energético.

En lo relativo a los usos permitidos en suelo no urbanizable indicar que son las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial las que deben considerarse, y existe informe del órgano competente en materia de urbanismo indicando que “urbanísticamente, la actuación sería de utilidad pública e interés social, y es un uso que se permite conforme a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial”.

Respecto al impacto ambiental, ya ha sido evaluado, formulándose Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 2 de febrero de 2018), y posterior Resolución de 4 de noviembre de 2019 relativa a las modificaciones presentadas al proyecto como consecuencia de dicha evaluación de impacto, resultando compatible.

Que la afección a la parcela 232 del polígono 3 del Monforte de Moyuela se encuentra justificada, al existir en el proyecto presentado ante la administración redactado por D. Carlos Valiño Colas, visado VIZA194272, de fecha 27 de junio de 2019, un anexo IX: Ruta de acceso. Y la actuación sobre olmos y almendros ya ha sido analizada ambientalmente.

La alternativa planteada por los recurrentes, fue estudiada por esta administración, motivo por el que se solicitó al titular un análisis más detallado que el incluido en la respuesta presentada a las alegaciones en fecha 30 de septiembre de 2019 que se limitaba a indicar “es absolutamente improcedente e inviable la adecuación y uso del camino contiguo al río Pilero, en



tanto en cuanto llegaría incluso a invadir completamente el cauce permanente del río en un determinado tramo". A la vista de la documentación gráfica aportada, se considera que el alegante no ha valorado la afección sobre el río Pilero, inexistencia de un camino permanente en el inicio del acceso propuesto, lo que ocasionaría la creación de un tramo de camino nuevo y nuevas afecciones.

- D. Adolfo Hipólito Roche Gadea, que solicita explicación detallada de las alegaciones:

La finca, polígono 3 parcela 178, se ve afectada por la ampliación de un camino, en concreto afecta a un ribazo que hace de contención y su eliminación puede ocasionar pérdidas de tierra debido a la descarga de alguna tormenta y en consecuencia quedar inservible. El acceso al parque eólico debería hacerse por el término municipal en el que está situado el parque y es exagerada la ocupación de tantos metros cuadrados en la ampliación del camino.

Procede desestimar las mismas en base a:

Que el promotor del parque indica que efectuara las acciones necesarias para evitar daños al recurrente como consecuencia de sus actuaciones, estando, la ampliación del camino, condicionada por el tránsito de vehículos especiales para los que se necesita un ancho mínimo de vial de 4,5 metros y la adecuación de cunetas de 1 metro, según establece el proyecto técnico. Si bien, la ampliación del camino para el acceso de los aerogeneradores no supondrá pérdida de linde y el promotor deberá respetar los accesos a la finca.

Que no tiene ningún fundamento argumentar que, si el parque se instala en un municipio, el acceso debe efectuarse desde ese municipio, debiéndose aplicar el principio de solidaridad recogido en el artículo 45 de la Constitución Española.

- D.^a Sandra Ramos Anadón, solicita la no autorización de la construcción del Parque Eólico Piedrahita de 19,80 MW en el término municipal de Loscos y en su defecto la variación del diseño de la línea eléctrica de evacuación, solicitando de forma subsidiaria se acuerde la suspensión y el reinicio del procedimiento administrativo a la espera de los oportunos informes, en base a las alegaciones:

El proyecto de ejecución de L.A.S.M.T. 30 kV P.E. Piedrahita de marzo de 2019 presenta errores en cuanto a la situación del trazado de la línea de evacuación de energía.

El promotor no cuenta con la autorización de todos los afectados de las parcelas de titularidad privada, no consta informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para ocupar Monte de Utilidad Pública, tampoco consta que haya solicitado informe a la Dirección General de Cultura y Patrimonio atravesando la línea Bienes de Interés Cultural y zonas arqueológicas, no expresa que haya solicitado informe a la Sociedad Española de Ornitología ni que haya iniciado trámite alguno ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para el cruce de líneas por barrancos. En la Resolución de 11 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los siguientes organismos no dieron su visto bueno o bien pusieron condicionantes o incluso hablan de no haber emitidos informes pormenorizados, a saber: Dirección General de Cultura y Patrimonio, Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Fomento, Retevisión I, S.A., Dirección General de Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Ebro, El propio Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Las medidas de protección ambiental que se recogen en el proyecto de ejecución de la línea de evacuación, son escasas e incompletas. Del propio nombre "Parque Eólico Piedrahita-modificado", se desprende que el proyecto ha sufrido una modificación sustancial, entendiéndose que debería de ser sometido a una nueva declaración de impacto ambiental. El Medio Ambiente es un bien jurídico protegido en nuestra Carta Magna en su artículo 45.

El proyecto de referencia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.C.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto. No se ha tenido en cuenta el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) contemplada en el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. Entendiendo, en atención a los mismos, que sería necesaria la evaluación conjunta de ambos proyectos, parque y línea.

Hacer constar, asimismo, una posible actuación en Fraude de Ley con la tramitación independiente de los tres parques eólicos a instalar y construir en el Término Municipal de Loscos, a saber "Los Pedregales", "Hilada Honda" y "Piedrahita", todos ellos con interconexión y situados en un radio de 5-15 Km e incluidos en la Orden de 21 de junio de 2011. Hemos de señalar que, en todo este procedimiento, y de las consecuencias que se derivan del mismo, hay un municipio afectado directamente, tanto paisajística como medioambientalmente, que es Mezquita de Loscos, que no ha sido informado por el Ayuntamiento de Loscos.

A dichas alegaciones adjunta escrito de firmas de apoyo a dichas alegaciones (54) y documento "SOS No al parque eólico Piedrahita" Plataforma SOS Mezquita [Change.org](https://www.change.org)".

Procede desestimar las mismas en base a que no se reconoce el carácter de interesado, según establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-



trativo Común de las Administraciones Públicas, a D.^a Sandra Ramos Anadón, y a las 54 personas que firman el documento de apoyo, al no acreditar tener derechos que puedan resultar afectados, todo ello con independencia del derecho que le asiste a que la Administración le proporcione una respuesta razonada a las mismas (artículo 83.3, Ley 39/2015, de 1 de octubre):

Que la línea se encuentra perfectamente definida en su trazado en planos y con coordenadas UTM, con independencia de la existencia de algún error en la página 5 de la memoria aportada, aspecto este subsanable, y que en nada influye esto para aceptar la solicitud de la modificación del trazado de la línea, su no autorización, la suspensión o el reinicio del expediente, ya que el período de información pública en el que nos encontramos sirve, entre otros aspectos, para la subsanación de estos errores.

Que la autorización administrativa previa y de construcción se efectúa con independencia de los permisos y autorizaciones, de otros organismos o entidades, que el titular debe obtener para poder implantar la línea; y que se recogerán como requisito, en la propia autorización, para poder explotar el parque.

Al contrario de lo que opina la alegante, el parque modificado cuenta con declaración de impacto ambiental de acuerdo con las Resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 4 de noviembre de 2019 “Informe relativo a las modificaciones presentadas del proyecto parque eólico Piedrahita modificado y su línea de evacuación” (modifica la Resolución de 31 de mayo de 2019 en la que existía un error en la potencia de los aerogeneradores) y Resolución de 11 de enero de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico Piedrahita.

Que la Resolución de 4 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indica “que las modificaciones presentadas no suponen una modificación de las afectaciones ambientales previamente evaluadas y no requieren la modificación del condicionado al no estar en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de la Resolución de 3 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni suponen un cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que pueden tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme se establece en el artículo 23.2.c), siendo de aplicación la totalidad de las condiciones establecidas en la citada Resolución de 11 de enero de 2018, y en su caso otros informes emitidos”, motivo por el que se considera que el parque eólico Piedrahita modificado si cuenta con declaración de impacto ambiental y que si no se está de acuerdo con dicha evaluación podrá recurrirse la autorización administrativa que se emita y que debe recoger la misma.

Respecto al cumplimiento del artículo 13.C.2 del Decreto-ley 2/2016, de 26 de diciembre, en el proyecto aportado para la modificación redactado por Carlos Valiño Colas con visado VIZA194272 de fecha 27 de junio de 2019 figura el punto 7.1 Criterios técnicos de la ubicación del parque, que da respuesta a dicho punto. Indicar que el parque eólico fue evaluado conjuntamente con la línea, tal y como ya se ha indicado en puntos anteriores.

Respecto al fraude de Ley por la tramitación separada de los parques Pedregales, Hilada Honda y Piedrahita, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial considera que no existe fraccionamiento de proyectos al encontrarse los parques Pedregales (Acciona) e Hilada Honda (Forestalia) a más de 5 km de Piedrahita y ser de distintos promotores. El estudio de impacto ambiental recogía los efectos sinérgicos de otros parques y las infraestructuras de evacuación, aspectos que se han considerado a la hora de redactar la evaluación de impacto ambiental.

En relación a la información que el Ayuntamiento de Loscos proporcione a la pedanía de Mezquita de Loscos no se considera relevante en lo referente a la autorización administrativa objeto de este expediente.

Uno de los objetivos de las energías renovables es la mejora del medio ambiente al reducir las emisiones de CO₂, aspecto que se consigue con la puesta en servicio de los parques eólicos. La evaluación de impacto ambiental del proyecto es el cauce empleado por las Administraciones Públicas para velar por el uso racional de dichos recursos y defender y restaurar el medio ambiente.

5. En el expediente consta la propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, de 16 de junio de 2020, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto de ejecución de Parque Eólico Piedrahita- Modificado realizado por D. Carlos Valiño Colás, Ingeniero Técnico Industrial (al servicio de la empresa BBA1 International Engineering) en junio de 2019 y visado VIZA194272 de fecha 27 de junio de 2019 por el Colegio



Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.

- Proyecto de ejecución de Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 30 kV realizado por D. Carlos Valiño Colás, Ingeniero Técnico Industrial (al servicio de la empresa BBA1 International Engineering) en marzo de 2019 y visado VIZA192124 de fecha 5 de abril de 2019 por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón.

- Documento declaración responsable indicada en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, firmada el 28 de febrero de 2020, por D.^a Rocio Sicre del Rosal, como representante de Desarrollos Eólicos de Teruel S.L.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Desarrollo y Competitividad Industrial de Teruel, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Desarrollos Eolicos de Teruel S.L., con (CIF: B99245276) autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Piedrahita-modificado (expediente número TE-AT0074/13 y DGEM: PEA6028/2016), cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 17 de junio de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO PIEDRAHITA-MODIFICADO

Instalación:	Parque eólico "Piedrahita-modificado"
Emplazamiento	Términos municipales de Loscos y Monforte de Moyuela (Teruel)
Potencia acceso y conexión	19,8 MW
Potencia nominal:	19,8 MW *** (Ver Anexo II)
Nº Aerogeneradores/Potencia:	4 de 4,03 y 1 de 3,863 MW
Marca /modelo	GE 4.0-137 MW
Altura torre/Diámetro rotor	110 m (PDH-05) y 111,5 m (Resto) / 137 metros
Línea interconexión aerogeneradores / Centro Control y Seccionamiento Piedrahita:	Red subterránea media tensión 30 kV compuesta por dos circuitos y conductor RH5Z1 18/30 KV y secciones 3x1x95,3x1x150 y 3x1x240 mm ² Al
LASMT CCS Piedrahita-SET Pedregales	Tipo: Aéreo - Subterránea Tensión: 30 Kv Longitud: 10.551 metros (Aérea: 9.890 m, Subterránea: Tramo 1: 30m Tramo 2: 631 m) Nº Circuitos: Doble circuito. Conductor aéreo: Uno por fase, Tipo: LA-180 Conductor tierra: Uno Tipo: OPGW-34 Conductor subterráneo: RHZ1-18/30 KV 2x(3x1x400 mm ² Al) Apoyos: Metálicos celosía nº: 42 Tipo: Halcón, Halcón Real, y Agula real (IMEDEXSA). Potencia máxima transporte limite térmico: 37,78 MW
Punto de conexión previsto:	SET Muniesa 400 KV, titularidad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras de evacuación compartidas:	SET Pedregales, expediente TE-AT0085/19 LAT 220 kV SET Pedregales- SET Cañaseca, expediente TE-AT0084/19 SET Cañaseca, expediente TE-AT0054/18 LAT SET Cañaseca- SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT 0055/18 SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT0036/18 y IEA6034/2018



Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Poligonal Parque:

VÉRTICE	X	Y
V1	658.891	4.545.991
V2	662.391	4.543.091
V3	663.770	4.543.909
V4	663.665	4.546.013
V5	662.305	4.547.439

Aerogeneradores:

ROGENERADOR	X	Y
PDH-01	650.545	4.546.175
PDH-02	660.556	4.545.771
PDH-03	661.230	4.546.890
PDH-04	661.391	4.546.403
PDH-05	662.042	4.545.807

Centro de control y seccionamiento: Coordenadas UTM ETRS 89 huso 30

Nº Vértice	X	Y
1	662.233	4.546.921
2	662.206	4.546.903
3	662.216	4.546.888
4	662.243	4.546.907

Coordenadas UTM ETRS89 huso 30 que definen la traza de la línea

	Nº PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
TRAMO 1 SUBTERRÁNEO (DOBLE CIRCUITO)	Centro Seccionamiento P.E. Piedrahita	662.235	4.546.924
	Conversión A/S Apoyo nº1 de LAMT	662.224	4.546.951
TRAMO 2 AÉREO (DOBLE CIRCUITO)	Nº APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
	1	662.224	4.546.951
	13	664.624	4.548.719
	22	665.930	4.550.408
	23	665.937	4.550.573
	26	666.180	4.551.328
	31	667.159	4.551.967
	34	667.657	4.552.548
	38	667.796	4.553.513
42	667.697	4.554.414	
TRAMO 3 SUBTERRÁNEO (DOBLE CIRCUITO)	Nº PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
	Conversión A/S Apoyo nº42 de LAMT	667.697	4.554.414
	SET PEDREGALES	668.249	4.554.398



ANEXO II

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo se encuentra condicionado a la existencia del permiso de acceso y conexión a red y solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. El titular deberá limitar la potencia de uno de los aerogeneradores para que no se supere la potencia de acceso y conexión o presentar actualización del permiso de acceso y conexión para la potencia instalada.
3. La autorización de explotación queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes que el gestor de la red de transporte imponga como consecuencia del desarrollo normativo del Reglamento UE 2016/631.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la resolución de 11 de enero de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (BOA Núm 25 de 05/02/2018) y Resolución de 4 de noviembre de 2019.

Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

El montaje de las turbinas quedará condicionado a la obtención de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la modificación planteada.

5. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en



materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

6. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
8. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del Anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden EPE/522/2020, de 16 de junio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones previstas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se aprueba el Programa ARINSER y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el mismo para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción.

BDNS (Identif.): 497823

Primero.— *Beneficiarios.*

Las empresas de inserción que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para la subvención por creación y mantenimiento de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 9 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que creen o mantengan empleos para personas en situación o riesgo de exclusión social en los términos y con las limitaciones establecidas en dicho artículo.
- b) Para la subvención para proyectos generadores de empleo estable, prevista en el artículo 10 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que hayan ampliado su plantilla y realicen inversiones en los términos y cumpliendo los requisitos previstos en dicho artículo.
- c) Para la subvención para la contratación de técnicos de inserción, prevista en el artículo 11 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, que cuenten en su plantilla con un técnico de inserción en los términos y condiciones previstos en dicho artículo.
- d) Para la subvención de apoyo técnico y gerencial, que se contrate o mantenga el puesto de director, gerente o personal técnico necesario para garantizar la viabilidad de la empresa, en los términos del artículo 12 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- e) Para la subvención por asistencia técnica para la realización de estudios, auditorías y certificaciones, que contraten con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, estudios de mercado, organización, comercialización y otros de naturaleza análoga, planes de viabilidad, auditorías contables y de gestión, auditorías sociales, certificados de calidad y sus respectivas renovaciones, en los términos y condiciones que determina el artículo 13 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.
- f) Para la subvención por la inserción en el mercado de trabajo normalizado, que incorporen a sus trabajadores en proceso de inserción como trabajadores por cuenta ajena en empresas ordinarias, en las mismas o en distintas empresas de inserción, o favorezcan el establecimiento de los mismos como trabajadores autónomos, en los términos y condiciones del artículo 14 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio.

Segundo.— *Objeto.*

La finalidad de estas subvenciones es propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de riesgo o exclusión social, favoreciendo para ellas procesos de inserción sociolaboral a través de las empresas de inserción existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

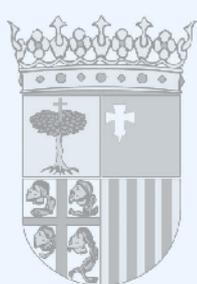
Tercero.— *Bases Reguladoras.*

Las bases para la concesión de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contempladas en el programa ARINSER para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción, modificada por Orden EIE/427/2018, de 20 de febrero. <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=915127064141>.

Cuarta.— *Cuantía.*

1. El presupuesto de 2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón incluye en el presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa ARINSER para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión a través de empresas de inserción.

2. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón, por fondos procedentes de la Unión Europea y por fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comu-



nidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

3. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende inicialmente a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00.- €) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2020 que a continuación se relacionan:

Aplicación Presupuestaria Descripción Cuantía.

G3221/470028/11201 Subvención contratación programa ARINSER: 250.000 €.

G3221/470028/91001 Subvención contratación programa ARINSER: 250.000 €.

G3221/470028/33005 Subvención contratación programa ARINSER: 750.000 €.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos de esta convocatoria tiene carácter estimativo, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento de su modificación y correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

4. Las subvenciones previstas en esta orden podrán contar con una cofinanciación del 50 %, procedente del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Aragón para el período de 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Dicho Programa contempla dentro del Eje Prioritario 2, dirigido a promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación, el objetivo específico 9.1.2 de aumentar de la contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social por medio del Programa ARINSER. La concesión de las subvenciones se condiciona al cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

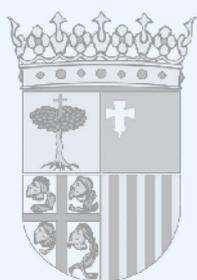
El artículo 17 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, determina los plazos de presentación de solicitudes de las distintas subvenciones establecidas en la misma.

Conforme establece el apartado 6 del citado artículo 17 de la Orden EIE/609/2016, de 10 de junio, para aquellos supuestos subvencionables en los que el inicio del plazo de presentación de solicitudes se haya producido entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, los plazos de solicitud se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Sexto.— Otros datos.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de "Tramitador on line", disponible en la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/programa-arinser-ayudas-economicas-empresas-insercion>.

Zaragoza, 16 de junio de 2020.— La Consejera de Economía, Planificación y Empleo, Marta Gastón Menal.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden AGM/527/2020, de 17 de junio, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, para el año 2020.

BDNS (Identif.): 512163

Primero.— *Objeto.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2020 las subvenciones destinadas a las organizaciones o asociaciones ganaderas para el fomento de razas autóctonas españolas en peligro de extinción, reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas modificado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Estas subvenciones se ajustan, asimismo, al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número 193, de 1 de julio de 2014.

Segundo.— *Beneficiarios.*

1. Según el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las organizaciones o asociaciones de ganaderos de razas en peligro de extinción que cumplan los requisitos siguientes:

Estar oficialmente reconocidas para la gestión del libro genealógico de la raza, por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.

Cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal (“Reglamento sobre cría animal”) y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tener la condición de PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, requisito que también deberá ser cumplido por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (“Boletín Oficial del Estado”, número 295, de 8 de diciembre de 2011) y en su modificación efectuada mediante el Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 63, de 14 de marzo de 2015).

Cuarto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y finalizará 5 días después de su publicación en el mismo.



Quinto.— Condiciones de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se confeccionará, según modelo anexo I de la Orden, y la documentación relacionada con la misma, se presentará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, las entidades interesadas deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones de firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es>, indicando en el buscador el procedimiento número 446.

2. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total para esta convocatoria es de 162.059 euros, y las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/480034/34011 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, provenientes en su totalidad de los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), destinados al fomento de las razas autóctonas existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

3. La cuantía máxima no podrá superar la cantidad de 60.000 euros anuales por raza y anualidad.

4. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, la cuantía de la subvención no podrá superar, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo a los siguientes porcentajes para las siguientes actividades subvencionables:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 27.1.a) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien del gasto, de acuerdo con el artículo 27.1.b) del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

5. Para la determinación de la cuantía de la subvención se realizará un reparto directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada Asociación.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



ANUNCIO de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, por el que se somete a información pública el “Proyecto de acceso a la antigua fábrica de Inquinosa, Sabiñánigo (Huesca)”.

Se somete a información pública el proyecto de acceso a la antigua fábrica de Inquinosa, Sabiñánigo (Huesca) redactado para la ejecución de las mencionadas obras, que fue aprobado por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con fecha 13 de febrero de 2020.

Las entidades municipales afectadas son:

- Sabiñánigo (Huesca).

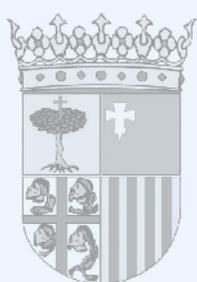
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del presente anuncio, para que cuantos puedan considerarse interesados o afectados formulen por escrito sus alegaciones.

A tal fin, dicha documentación podrá ser consultada en el plazo indicado a través del siguiente enlace: <http://www.stoplindano.es/proyecto-acceso-inquinosa/>.

Se dispondrá de un ordenador de acceso en las dependencias del Ayuntamiento de Sabiñánigo y en la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental (Servicio de Suelos Contaminados) en la plaza San Pedro Nolasco, 7, (Edificio Maristas) planta 1.ª, puerta 3.ª, Zaragoza.

Las entidades públicas y particulares interesadas, podrán presentar alegaciones, dentro del plazo indicado y dirigirlas al Servicio de Suelos en la dirección arriba indicada, haciendo constar en las mismas el nombre, apellidos, DNI, domicilio y localidad del alegante y, cuando aquella se realice en nombre de una entidad pública o privada, deberá indicarse la representación en virtud de la cual se formula la alegación.

Zaragoza, 13 de marzo de 2020.— La Directora General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Marta de Santos Loriente.



AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Monzón, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada y obras.

Bonpreu, S.A. ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental de actividad clasificada y obras para "Estación de servicio de gasolinera" a emplazar en Avenida, número 8-10, de Monzón.

En cumplimiento del Artículo 77.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre periodo de información pública, por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, 23 de junio de 2020.— El Concejale Delegado de Urbanismo, Raúl Castanera Plasin.



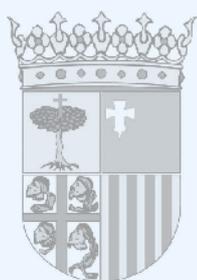
FEDERACIÓN ARAGONESA DE PETANCA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Petanca, relativo a la convocatoria de elecciones.

La Federación Aragonesa de Petanca para garantizar la difusión y publicidad de la convocatoria de elección a la Presidencia de la Federación, hace saber:

Que en la página web de la <http://www.fapetanca.com/>, se encuentra toda la información de las elecciones.

Zaragoza, 25 de junio de 2020.— El Secretario, Tomás Serrano Pineda.



S.A.T. LIMITADA NÚMERO 6.997 SOINCAR

ANUNCIO de S.A.T. Limitada Número 6.997 SOINCAR (Sociedad para la Industrialización de la carne), relativo a su transformación en sociedad limitada.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2020, se acordó por unanimidad, la transformación de la S.A.T. Limitada número 6.997 Sociedad para la Industrialización de la carne, en sociedad de responsabilidad limitada, pasando a denominarse Sociedad para la Industrialización de la carne, Sociedad Limitada, con la consiguiente modificación de sus estatutos sociales.

Valderrobres, 12 de junio 2020.— El Presidente, Roberto Bosque Ferrero.

